

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y  
ORIENTE AMAZÓNICO CDA**

**VIGENCIA 2023**

**CGR-CDMA No. 018  
Junio de 2024**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y  
ORIENTE AMAZÓNICO – CDA  
VIGENCIA 2023**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Director de Estudios Sectoriales	Arleys Cuestas Simanca
Supervisora Nivel Central	Ivonne Yaneth Guerrero Celis
Supervisor Encargado	Jairo González Gómez
Líder de Auditoría	Susana Fajardo Chaves
Equipo Auditor	Carlos Yesid Lesmes Infante Norma Constanza Parra Lemus Sandra Marcela Ríos Ríos

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
1.1.1 Objetivo General.....	5
1.2 FUENTES DE CRITERIO .....	5
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	9
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	16
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	16
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	18
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	18
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO .....	18
<b>2 OBJETIVOS Y CRITERIOS</b> .....	20
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	20
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	22
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	30
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	33
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	36
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	37
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	39
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	42
3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.6.....	48
3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.7.....	49
3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8.....	51
3.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9.....	52
3.11 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10.....	59
ANEXO 1. (MATRIZ DE HALLAZGOS).....	64

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

87111

Bogotá D.C

Doctor  
OSCAR JAVIER VARGAS URREGO  
Director General  
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA  
[notificacionesjudiciales@cda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cda.gov.co), [cda@cda.gov.co](mailto:cda@cda.gov.co), [controlinterno@cda.gov.co](mailto:controlinterno@cda.gov.co)  
Calle 26 No. 11 - 131  
Inírida.

Asunto: Informe Final de Auditoría de Cumplimiento la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA, vigencia 2023.

Respetado doctor,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica REG-ORG-0022 de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento realizada a los planes, programas y proyectos de la corporación con énfasis en la efectividad de los bienes y servicios contratados, vigencia 2023, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el asunto auditado, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas

Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable e incluyó el examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por la entidad y que soportan dicho cumplimiento.

Los análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo que reposan en el aplicativo de automatización del proceso auditor (APA) y los archivos de la Gerencia Departamental de Guainía.

La auditoría se adelantó por el Grupo Delegado de vigilancia fiscal de la Gerencia Departamental de Guainía. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre de 2023 y abarcó el período 2023.

Los hallazgos de auditoría incluidos en este informe se comunicaron a la entidad a través de las observaciones dentro del proceso auditor, con el fin de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa, estas respuestas fueron analizadas siguiendo los procedimientos establecidos.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

La CGR realizó Auditoría de Cumplimiento a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, en adelante CDA, vigencia 2023, para la cual se definió el siguiente objetivo:

### 1.1.1 Objetivo General

Evaluar cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la corporación con énfasis en la efectividad de los bienes y servicios contratados, vigencia 2023.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política 1991. Artículos 209,267,269,355.
- Ley 99 de 1993- *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables”*.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

- Ley 1977 de 2019 artículo 1 y 4 Decreto 1532 de 2019 Que modifica la sección 1 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 y se sustituye la sección 12 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales y Artículo 2.2.1.1.12.18.Ley 84 de 1873 código civil, libro IV de las obligaciones en general y de los contratos “título I definiciones artículo 1494 y artículo 1495.
- Ley 80 de 1993, “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.
- Ley 42 de 1993 de 1993 del Congreso de la República.
- Ley 87 de 1993. “*Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”. Crea el Sistema de Control Interno artículo 2 literales a, b, c, d, e, f, g, h.
- Ley 344 de diciembre 27 de 1996 artículo 24 y 25.
- Ley 1712 de 2014 en su artículo 3o. “*Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública, artículo 6. definiciones y artículo 29*”.
- Ley 594 de 2000 en su artículo 11.
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, aplicable al periodo auditado, vigencia 2023 Artículo 27, 34, 35, 48.
- Ley 1952 de 2019. “*Con la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 artículos 27, 38 y 54*”.
- Ley 610 de 2000. “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías en sus Los artículos 127 y 135 del Decreto 403 de 2020 fueron declarados inexecutable mediante sentencia C-090-22, operando así la reviviscencia de los artículos 6° y 39 de la ley 610 de 2000, en tal sentido se citan, conforme al texto original y vigente dichas disposiciones: Artículo 5, 6 y 39*”.
- Ley 1150 de 2007, “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción. “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83*”.
- Decreto 1076 de 2015. “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.
- Ley 633 de 2010. Artículo 96.
- Decreto 075 de 2017 artículos Modifica el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9,3.1.3., el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2,9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la “*Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes*”

*naturales*” y se toman otras determinaciones y Artículo 1°. Modifíquese el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2 del decreto 1076 de 2015.

- Decreto 111 de 1996 Compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto Artículo 71.
- Decreto 4836 de diciembre 21 de 2011 Artículo 1°. modifícase el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, el cual quedará así "*Artículo 29. Modificaciones al Detalle del Gasto Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos y artículos 5, 6, 7 y 8"*".
- Decreto 1082 de 2015. "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*".
- Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 1
- Decreto 092 de 2017 Reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política artículo 2, 3, 4,5 y 7. Resolución 0667 de 2016. Artículos 7, 8, 9, 10 y 11.
- Ley 1882 de 2018. "*Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones*".
- El Decreto 4741 de 2005, que regula parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en la gestión integral. (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015)
- Decreto 351 de 2014. Artículos 6, 7, 8 y 10.
- Resolución 754 de 2014. "*Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos*".
- Decreto 1390 de 2018. "*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones*".
- Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente. "*Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*".
- Resolución 319 de 2012 (Art. 1 y 2) de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Norte y Oriente amazónico CDA. "*Por la cual establece el porcentaje de pérdidas por desperdicios en aprovechamiento de Especies Forestales en el territorio de la jurisdicción*".

- Resolución 1885 de 2015 (Art. 3) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. *“Por la cual se fija el cupo global para el otorgamiento de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), y se dictan otras disposiciones”*.
- Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales”*.
- Resolución 141 de 25 mayo 2016 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA). *“Por lo cual se adoptan los protocolos para el seguimiento y control forestal en la jurisdicción de la CDA”*.
- Resoluciones ejecutivas 045 de 2018 y 052 de 2019 de la CGR. *“Mediante las cuales la CGR adopta la aplicación del Procedimiento Especializado para la implementación del Principio de Valoración de Costos Ambientales”*.
- Resolución Reglamentaria 042 de 2020 de la contraloría General de la Republica el capítulo VI nos habla del Plan de Mejoramiento<sup>1</sup>.
- Resolución OGZ-665 de 2018 de la CGR. *“Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, tramite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y de deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012”*.
- Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo radicación No. 27315 del 24 de abril de 2013 - Principio de Planeación.
- Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo radicación No. 110010325000201200406 00 (1564-2012) del 21 de agosto de 2020.
- Sentencia Corte Constitución C-508 del 3 de julio de 2002.
- Sentencia Corte Suprema de Justicia radicación No. 43263 del 8 de noviembre de 2017.
- Fallo de única instancia Procuraduría Primera delegada Contratación Estatal radicación No. 120-2216-2006.
- Concepto Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil del 5 de julio de 2016, radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278).
- Concepto Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil No. 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257) del 26 de julio de 2016.

*“Se entiende que hacen parte de los criterios normativos, aquellos que soporten jurídicamente las observaciones y que sean efectivamente comunicados al sujeto de control y todos aquellos que adicionen o modifiquen los aquí establecidos”*.

---

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución Orgánica 0064 de 2023 de la contraloría General de la Republica el capítulo VI nos habla del Plan de Mejoramiento.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante la vigencia 2023 la CDA tuvo una apropiación definitiva en el Presupuesto de Gastos por \$34.972.856.716, de los cuales \$4.644.944.585 fueron asignados a gastos de funcionamiento, \$193.913.662 al servicio de la deuda y \$30.133.998.469 a gastos de inversión; de estos gastos de inversión, fueron asignados a proyectos relacionados con el recurso hídrico y residuos sólidos \$3.622.115.148 que equivalen al 12,02% del total asignado para inversión, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No. 1**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTO AC**  
**CORPORACIÓN CDA VIGENCIA 2023 (cifras en pesos)**

PROYECTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMETIDO	OBLIGADO	PAGADO	RESERVAS	OBSERVACIÓN
Restauración de rondas Hídricas.	1.719.457.893	1.714.195.424	857.097.712	857.097.712	857.097.712	El valor obligado corresponde al 50 % del anticipo
Gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA.	247.321.803	218.433.021	211.233.021	211.233.021	7.200.000	
Evaluación y seguimiento al uso y aprovechamiento de los Recursos Natural Renovables.	1.191.129.347	1.168.412.993	1.155.312.993	1.083.996.393	13.100.000	
Implementación de políticas sectoriales en la Jurisdicción de la Corporación CDA.	464.206.105	456.968.272	456.968.272	456.968.272	-	
<b>TOTAL</b>	<b>3.622.115.148</b>	<b>3.558.009.710</b>	<b>2.680.611.998</b>	<b>2.609.295.398</b>	<b>877.397.712</b>	

Fuente: Ejecución presupuestal Corporación CDA vigencia 2023

Con el fin de desarrollar los objetivos específicos de este proceso auditor se define el alcance en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2**  
**ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

OBJETIVO	ALCANCE							
1. Evaluar y conceptuar, sobre el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal PAC, en lo relacionado con el recurso hídrico y residuos sólidos en la vigencia 2023.	Se evaluará el 100% de las metas e indicadores establecidos relacionado con el recurso hídrico y residuos sólidos.							
	Línea estratégica	Programa	Subprograma	Proyecto	Indicador	Unidad de medida	Meta del producto	Muestra
	2. Conocimiento, conservación y recuperación de la biodiversidad de los ecosistemas de la jurisdicción	2.2 Conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos	Subprograma 2.2.2 Ecosistemas con procesos de reforestación, rehabilitación y restauración	Restauración de rondas hídricas	Cuencas y Microcuencas Restauradas.	Hectáreas	131	131
					Núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad fortalecidos.	Numero	2	2
	1. Ordenamiento del territorio	1.2 Gestión integral del recurso hídrico	1.2.1 Gestión integral del recurso hídrico	Gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	Microcuencas con planes de manejo implementados.	Hectáreas	76	76
				Acuíferos con planes de manejo	Numero	1	1	

OBJETIVO	ALCANCE							
3. Estrategias para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos					implementados.			
					POMCAS en implementación en el territorio de la jurisdicción.	Hectáreas	73.100	173.100
		3.1 Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ambiente y desarrollo sostenible	3.1.1 Control, monitoreo y seguimiento a los recursos naturales de la región	Evaluación y seguimiento al uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables	Porcentaje PGIRS con seguimiento.	Porcentaje	100%	100%
		3.1 Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ambiente y desarrollo sostenible	3.1.1 Control, monitoreo y seguimiento a los recursos naturales de la región	Implementación de políticas sectoriales en la Jurisdicción de la Corporación CDA	Seguimiento a generadores y gestores de residuos.	Porcentaje	100%	100%
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento y eficacia de las inversiones orientadas en la protección del recurso hídrico a través de la contratación terminada y liquidada en la vigencia 2023	<p>Se evaluará y conceptuará sobre el cumplimiento y eficacia en la ejecución de los contratos de Prestación de servicios y suministros a través de la contratación terminada y liquidada en la vigencia 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto 3.1.1.2 Implementación de políticas sectoriales en la Jurisdicción de la Corporación CDA</li> </ul> <p>Universo: 45 contratos de Prestación de servicios. 1 convenio interadministrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto 1.2.1.1 Gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA</li> </ul> <p>Universo: 8 contratos de Prestación de servicios. 1 convenio interadministrativo 4 contratos de suministros</p> <p>TOTAL, UNIVERSO. 53 contratos de Prestación de servicios. 6 contratos de suministro y convenios interadministrativos.</p> <p>VALOR TOTAL DE LA CONTRATACIÓN, Ochocientos setenta y tres millones, novecientos ochenta y seis mil, novecientos doce pesos. (\$873.986.912)</p> <p>TOTAL, MUESTRA. 31 contratos de Prestación de servicios equivalentes al 60% 3 contratos suministro o convenios equivalentes al 60%</p> <p>Se anexa en la tabla No. 11, la relación de los contratos a auditar, desde sus respectivos proyectos y cuantías relevantes como inversiones orientadas a la protección del recurso hídrico.</p>							
3. Evaluar y conceptuar sobre la gestión desarrollada en materia de residuos sólidos en la vigencia 2023.	<p>Se determinaron 48 acompañamientos de embalajes de residuos RESPEL de los cuales se evaluará una muestra de veinte (20), equivalente al 41,67% y dos (02) seguimientos al gestor externo de manejo de RESPEL que serán evaluados al 100%.</p> <p>Se determinaron trece (13) seguimientos a los sitios de disposición final de residuos sólidos ordinarios de los cuales se evaluarán una muestra ocho (08) seguimientos, equivalente al 61,53%.</p> <p>Se determinaron 16 seguimientos a los programas establecidos en los PGIRS de los cuales se evaluará una muestra ocho (8), equivalente al 50%. Además, se efectuará el</p>							

OBJETIVO	ALCANCE																												
	<p>seguimiento y evaluación a los PAS adelantados a los municipios que han incumplido la obligación legal de suministrar oportunamente la información necesaria para realizar el seguimiento a los PGIRS.</p> <p>Se realizará seguimiento a la CDA relacionado con la gestión adelantada dentro de sus funciones de revisión, aprobación y seguimiento de los PGIRS al municipio del Mitú, incluyendo el manejo realizado del botadero a cielo abierto El Alto.</p>																												
<p>4. Evaluar y conceptualizar sobre la gestión adelantada por la corporación frente al seguimiento y control de los certificados de aprovechamiento forestal y los certificados de movilización forestal y las compensaciones derivadas de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal (planes de manejo ambiental) para la 2023.</p>	<p>Para el desarrollo de este objetivo se evaluará la siguiente muestra:</p> <table border="1" data-bbox="561 535 1292 699"> <thead> <tr> <th>Tipo de aprovechamiento forestal</th> <th>Universo</th> <th>Muestra</th> <th>% Muestra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>persistentes</td> <td>6</td> <td>4</td> <td>67%</td> </tr> <tr> <td>domésticos</td> <td>131</td> <td>17</td> <td>13%</td> </tr> <tr> <td>únicos</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>aislados</td> <td>99</td> <td>15</td> <td>15%</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="561 724 1292 791"> <thead> <tr> <th>Salvoconducto de movilización</th> <th>Universo</th> <th>Muestra</th> <th>% Muestra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1516</td> <td>45</td> <td>3%</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de aprovechamiento forestal	Universo	Muestra	% Muestra	persistentes	6	4	67%	domésticos	131	17	13%	únicos	2	1	50%	aislados	99	15	15%	Salvoconducto de movilización	Universo	Muestra	% Muestra		1516	45	3%
Tipo de aprovechamiento forestal	Universo	Muestra	% Muestra																										
persistentes	6	4	67%																										
domésticos	131	17	13%																										
únicos	2	1	50%																										
aislados	99	15	15%																										
Salvoconducto de movilización	Universo	Muestra	% Muestra																										
	1516	45	3%																										
<p>5. Verificar que dentro de los procesos sancionatorios por daños ambientales la sanción que se imponga incluya las correspondientes medidas compensatorias tendientes a restituir in natura el valor del activo natural afectadas, Si aplica.</p>	<table border="1" data-bbox="561 915 1305 1041"> <thead> <tr> <th>Procesos administrativos sancionatorios</th> <th>Guainía</th> <th>Guaviare</th> <th>Vaupés</th> <th>universo</th> <th>muestra</th> <th>porcentaje muestra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>13</td> <td>24</td> <td>10</td> <td>47</td> <td>14</td> <td>30%</td> </tr> </tbody> </table>	Procesos administrativos sancionatorios	Guainía	Guaviare	Vaupés	universo	muestra	porcentaje muestra		13	24	10	47	14	30%														
Procesos administrativos sancionatorios	Guainía	Guaviare	Vaupés	universo	muestra	porcentaje muestra																							
	13	24	10	47	14	30%																							
<p>6. Evaluar las acciones de control y seguimiento realizado por las autoridades ambientales a las medidas de compensación ambiental derivadas de los procesos sancionatorios durante el período a auditar, si aplica.</p>	<p>En la corporación, dicen que para la vigencia 2023 no se iniciaron procesos sancionatorios por daños ambientales, ya que en la CDA no hay recursos técnicos y financieros para determinar los daños causados a los recursos naturales. Motivo por el cual se tomó el universo de 62 procesos administrativos sancionatorios por incumplimiento normativo donde se valida la imposición de restitución "in natura".</p>																												
<p>7. Realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias de altas cortes y tribunales en los que la entidad haya adquirido obligaciones y compromisos.</p>	<p>Verificación y evaluación del cumplimiento de las actividades programadas para dar cumplimiento a tres (3) sentencias identificadas (Auto 518/19 - Auto 518/18, Sentencia STC-4360-2018 y 250002341000201900303-00 Acción Popular).</p>																												
<p>8. Evaluar el control interno y expresar un concepto</p>	<p>Se realizará la evaluación y calificación del control, mediante el Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno</p>																												
<p>9. Atender las denuncias ciudadanas e insumos relacionados con el alcance de la auditoría si las hubiere.</p>	<p>Se atenderán las denuncias ciudadanas relacionadas con el alcance de la auditoría, que se presenten hasta la etapa de ejecución.</p> <p>El 5 de marzo de 2024 se recibió insumo de la CDMA relacionado con Temas Relevantes Ambientales - Departamento del Vaupés, el cual será atendido en el desarrollo de la etapa de ejecución. Se coordinará con la GDC Vaupés para determinar competencia de este asunto.</p>																												
<p>10. Evaluar la efectividad del plan de mejoramiento frente a los hallazgos formulados en</p>	<p>Se evaluará el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejoramiento realizadas con respecto al hallazgo H2</p>																												

OBJETIVO	ALCANCE
actuaciones de fiscalización que guarden relación con la materialidad a auditar	

Fuente: Corporación CDA  
Auditor CGR

Elaboró: Equipo

En la siguiente tabla se muestra la selección de los contratos a evaluar, con el fin de dar cumplimiento al objetivo específico 2. “*Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento y eficacia de las inversiones orientadas en la protección del recurso hídrico a través de la contratación terminada y liquidada en la vigencia 2023*”.

**Tabla No. 3**  
**CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS (cifras en pesos)**

NOMBRE DEL PROYECTO	N.º DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO PARA LA AUDITORÍA
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	9	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la gestión del recurso hídrico y los bosques en la jurisdicción de la corporación CDA	6.000.000	Auditar
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	89	Prestación de servicios profesionales para la gestión del recurso hídrico a través de la implementación de actividades establecidas en los Pomcas, fortalecimiento a los consejos de cuenca y desarrollo de talleres participativos de conservación del recurso en los departamentos de Guaviare y Vaupés	16.000.000	Auditar
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	199	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la gestión del recurso hídrico y los bosques en la jurisdicción de la corporación CDA	8.000.000	Auditar
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	301	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la gestión del recurso hídrico y pagos por servicios ambientales en la jurisdicción de la corporación.	4.271.000	Auditar
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	46	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para llevar a cabo actividades implementación del plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Cuduyarí en el departamento del Vaupés	22.000.000	Auditar
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	66	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para llevar a cabo actividades de acompañamiento en la implementación del plan de manejo ambiental de acuíferos y fortalecimiento técnico a la gestión del recurso hídrico en el municipio de san José departamento del Guaviare.	27.500.000	Auditar
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	234	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades de implementación y seguimiento desarrolladas en el marco de la ejecución del proyecto: “fortalecimiento a la gestión del recurso hídrico, bosques y pagos por servicios ambientales en la jurisdicción de la corporación CDA” en el departamento del Vaupés.	7.350.000	Auditar

NOMBRE DEL PROYECTO	N.º DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO PARA LA AUDITORÍA
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	31	Prestación de servicios profesionales para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023", en la seccional Guaviare.	12.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA.	38	Prestación de servicios profesionales para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023", en la seccional Guainía.	40.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	40	Prestación de servicios profesionales para el seguimiento al cumplimiento de los indicadores, trámites ambientales y gestión de la información del recurso hídrico para el proceso de la subdirección de normalización y calidad ambiental de la CDA.	12.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	47	Prestación de servicios profesionales en ingeniería ambiental, administración de recursos naturales o ingeniería sanitaria, con especialización para la coordinación del proyecto generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023.	46.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	48	Prestación de servicios profesionales para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023", en la seccional Vaupés	28.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	55	Prestación de servicios profesionales para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023", en la seccional Guaviare.	24.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	57	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento administrativo y jurídico de las actividades desarrolladas por la subdirección de normalización y calidad ambiental y secretaria general de la CDA.	10.450.000	Auditar

NOMBRE DEL PROYECTO	N.º DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO PARA LA AUDITORÍA
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	124	Prestación de servicios profesionales para el seguimiento al cumplimiento de los indicadores, trámites ambientales y gestión de la información del recurso hídrico para el proceso de la subdirección de normalización y calidad ambiental de la CDA.	24.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	17	Prestación de servicios de apoyo a la gestión integral del recurso hídrico en la seccional Guainía para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico-vigilancia 2023".	8.271.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	35	Prestación de servicios de apoyo a la gestión integral del recurso hídrico en la seccional Guaviare para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico-vigilancia 2023"	8.271.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	36	Prestación de servicio de apoyo a la gestión integral del recurso hídrico en la seccional Vaupés para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico-vigilancia 2023".	8.271.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	104	Prestación de servicio de apoyo a la gestión a las actividades administrativas del área de contratación y fortalecimiento a procesos de cobros coactivos desarrollados por la secretaria general y la subdirección de normalización y calidad ambiental, en el marco del seguimiento a la tasa retributiva.	13.785.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	109	Prestación de servicios de apoyo a la gestión integral del recurso hídrico en la seccional Guainía para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico-vigilancia 2023".	16.542.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	110	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento administrativo de las actividades desarrolladas por la subdirección de normalización y calidad ambiental y secretaria general en procesos de cobros coactivos en la seccional Guaviare	13.785.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la	115	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento administrativo de las actividades desarrolladas por la subdirección de	13.785.000	Auditar

NOMBRE DEL PROYECTO	N.º DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO PARA LA AUDITORÍA
jurisdicción de la corporación CDA		normalización y calidad ambiental y secretaria general en procesos de cobros coactivos en la seccional Vaupés.		
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	159	Prestación de apoyo a la gestión integral del recurso hídrico en la seccional Guaviare para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023"	13.785.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	166	Prestación de servicios de apoyo a la gestión integral del recurso hídrico en la seccional Guaviare para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023"	13.785.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	169	Prestación de servicios de apoyo a la gestión integral del recurso hídrico en la seccional Guaviare para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023"	12.406.500	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	0	gastos de desplazamiento resolución no 107 del 20 de abril de 2023-	2.932.833	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	229	Prestación de servicios profesionales para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023", en la seccional Guaviare	16.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	244	Prestación de servicios profesionales para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico- vigencia 2023", en la seccional Vaupés.	12.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	216	Prestación de servicios apoyo a la gestión integral del recurso hídrico en la seccional Guainía para la ejecución del proyecto "generar acciones de gobernabilidad para la gestión adecuada del recurso hídrico en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés en el marco de la implementación de la política	9.649.500	Auditar

NOMBRE DEL PROYECTO	N.º DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO PARA LA AUDITORÍA
		nacional de gestión integral del recurso hídrico-vigilancia 2023".		
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	0	pago resolución n°310/2023.por la cual se autoriza un desplazamiento. c.p.s.a.g.184/2023.	408.852	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	0	pago resolución n°380/2023.por la cual se autoriza un desplazamiento. C.P. S. P. 244/2023.	2.802.960	Auditar
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	230	<i>adquisición de combustible para desplazamientos fluviales y terrestres en el departamento del Vaupés, en el marco de la ejecución del proyecto: "fortalecimiento a la gestión del recurso hídrico, bosques y pagos por servicios ambientales en la jurisdicción de la corporación CDA"</i>	19.983.600	Auditar
Proyecto 1.2.1.1 gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA	206	aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos entre la corporación CDA y una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), con el fin de llevar a cabo la implementación de actividades de los acuerdos priorizados en el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Cuduyarí del departamento del Vaupés de forma pedagógica y participativa a través de los proyectos ciudadanos de educación ambiental – procedas.	60.000.000	Auditar
Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA	332	aunar esfuerzos entra la corporación para el desarrollo sostenible del norte y oriente amazónico CDA y el municipio de san José del Guaviare para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del humedal perimetral del casco urbano del municipio de san José del Guaviare	210.000.000	Auditar

Fuente: Corporación CDA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

#### 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado que afectaran o incidieran negativamente en el desarrollo y resultados de la auditoría.

#### 1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Se evaluó y calificó el diseño y la efectividad del control fiscal interno de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA, por cada uno de los cinco componentes: ambiente de control; evaluación del riesgo; sistemas de información y comunicación; procedimientos y actividades de control y, la supervisión y monitoreo, en lo relacionado con la evaluación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la corporación con énfasis en la efectividad

de los bienes y servicios contratados, teniendo en cuenta las normas y procedimientos aplicados por la Corporación CDA, durante la vigencia 2023.

Esta evaluación y calificación se obtuvo bajo los siguientes parámetros:

**I. Evaluación del Control Interno Institucional por componentes**

La calificación total del control interno institucional por componentes arrojó un resultado de 0.100 correspondiente al rango de “Adecuado”, con un riesgo combinado promedio “Bajo” y un riesgo de fraude promedio “Bajo”.

**II. Evaluación del diseño y efectividad de los controles.**

La calificación total del diseño y efectividad dio como resultado “Adecuado”, con valor de 1.200.

El resultado de la calificación final de control interno fue de 1,300 que corresponde al rango de 1 a  $\leq 1,5$  “Eficiente”, resultado que se evidenció en el diseño de los controles y la efectividad de los mismos, para mitigar los riesgos de los procesos de la entidad.

**Tabla No.4**  
**RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				9	1		
B. Evaluación del riesgo				3	2		
C. Sistemas de información y comunicación				7	1		
D. Procedimientos y actividades de control				7	2		
E. Supervisión y monitoreo				4	1		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100			
				Adecuado			
Riesgo combinado promedio				Bajo			
Riesgo de fraude promedio				Bajo			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			14,000	14,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			14,000	20,000	1,429	70%	1,000
Calificación total del diseño y efectividad					1,200		Adecuado

Calificación final del control interno	1,300
	Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

## 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la evaluación de los planes, programas y proyectos de la Corporación con énfasis en la efectividad de los bienes y servicios contratados, específicamente en relación con el recurso hídrico y la gestión de residuos sólidos y sus obligaciones como autoridad ambiental en materia de permisos de aprovechamiento forestal y compensaciones ambientales resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Según los resultados obtenidos en la auditoría, las principales conclusiones que fundamentan el concepto se describen a continuación:

### 1.6.1 Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las debilidades en el diligenciamiento de formatos establecidos para emitir salvoconductos, falta de implementación de medidas compensatorias y acciones de mejoras no efectivas en el plan de mejoramiento, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos administrativos.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la

Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá D. C., 26 de Junio de 2024



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA  
Contralora Delegada para el Medio Ambiente  
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 028 del 20 de junio de 2024

Revisó: Lucía Mazuera Romero, DVF,   
Jairo González Gómez, Supervisor Nivel Desconcentrado  
Ivonne Janeth Guerrero Celis, Rol Supervisora NC DVF CDMA  
Elaboró: Equipo Auditor

## 2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación la auditoría de cumplimiento a la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA para la vigencia 2023, fueron:

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal PAC, en lo relacionado con el recurso hídrico y residuos sólidos en la vigencia 2023.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento y eficacia de las inversiones orientadas en la protección del recurso hídrico a través de la contratación terminada y liquidada en la vigencia 2023.
3. Evaluar y conceptuar sobre la gestión desarrollada en materia de residuos sólidos en la vigencia 2023.
4. Evaluar y conceptuar sobre la gestión adelantada por la corporación frente al seguimiento y control de los certificados de aprovechamiento forestal y los certificados de movilización forestal y las compensaciones derivadas de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal (planes de manejo ambiental) para la 2023.
5. Verificar que dentro de los procesos sancionatorios por daños ambientales la sanción que se imponga incluya las correspondientes medidas compensatorias tendientes a restituir in natura el valor del activo natural afectado (si aplica).
6. Evaluar las acciones de control y seguimiento realizado por las autoridades ambientales a las medidas de compensación ambiental derivadas de los procesos sancionatorios durante el periodo a auditar. (si aplica)
7. Realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias de altas cortes y tribunales en los que la entidad haya adquirido obligaciones y compromisos (si las hubiere).
8. Evaluar el control interno y expresar un concepto.

9. Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.
10. Evaluar la efectividad del plan de mejoramiento frente a hallazgos formulados en actuaciones de fiscalización que guarden relación con la materia a auditar.

## 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
<b>NORMATIVIDAD PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL</b>	
Constitución Política de Colombia de 1991.	<p>Artículo. 209, determina: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".</p> <p>Artículo 267 Constitución Política: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".</p> <p>Artículo 269, establece: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas ".Es deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, reconoce que la propiedad tiene una función social y le es inherente una función ecológica; identifica como inalienables, imprescriptibles e inembargables los parques naturales nacionales, en razón a su condición de bienes de uso público; consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible.</p> <p>Artículo 355 El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".</p>
Decreto-Ley 2811 de 1974.	<p>Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente regula el manejo de las aguas, la flora, la fauna, los recursos biológicos de las aguas, el suelo y subsuelo.</p> <p>ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.</p> <p>La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).</p>
Ley 99 de 1993.	<p>Creación del Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. ARTÍCULO 24. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber: a. La Asamblea Corporativa; b. El Consejo Directivo; y c. El director general.</p> <p>"ARTICULO 68. De la Planificación Ambiental de las Entidades Territoriales. Para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización de que trata el presente artículo.</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos."</p>
Decreto 1076 de 2015.	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 1.2.5.1 Corporaciones Autónomas Regionales Desarrollo Sostenible Artículo 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. -Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo sostenible, se denominarán corporaciones.</p> <p>Artículo 2.2.8.6.1.1.1 define la planificación ambiental como "un proceso dinámico de planeación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar, de manera coordinada, el manejo, la administración y el aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir, desde lo ambiental, a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales".</p> <p>Artículo 2.2.9.5.1.1. Definiciones. Para efectos del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Ingresos del Fondo de Compensación Ambiental. Serán ingresos del Fondo de Compensación Ambiental los montos transferidos por las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes al 20% de los recursos percibidos por concepto de transferencias del sector eléctrico y el 10% de las restantes rentas propias (...).</p>

	<p>Gastos de funcionamiento. Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la ley. (...)</p> <p>Gastos de inversión ambiental. Son aquellas erogaciones susceptibles de causar beneficios ambientales, orientadas a obtener un resultado cuantificable y medible o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital. (...). Estos gastos deben estar discriminados en la respectiva formulación de los proyectos inscritos y viabilizados en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.</p> <p>Todos los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Compensación deberán contemplar simultáneamente los gastos de inversión y operativos.</p> <p>Servicio de la deuda. Corresponde a los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa. (...)</p> <p>Reglamento Operativo. Documento diseñado y aprobado por el Comité del Fondo de Compensación Ambiental, mediante el cual se determina el procedimiento para el recaudo, el giro de los recursos, el trámite de las solicitudes presentadas por las Corporaciones desarrolla los criterios generales de distribución contenidos en el presente capítulo y establece parámetros para el seguimiento y evaluación de la efectividad del gasto, y las demás que se consideren complementarias para el logro de los objetivos del Fondo.</p>
Decreto 075 de 2017.	<p>Modifica el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3., el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales" y se toman otras determinaciones</p> <p>Artículo 1º. Modifíquese el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2 del decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: h. Proyectos de uso sostenible: son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agroecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.</p>
Ley 1977 de 2019.	<p>Por la cual se modifica parcialmente la Ley 1176 de 2007, en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: Artículo 4º. Evaluación al uso y ejecución a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Los distritos y municipios en el uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 028 de 2008 y las normas que los modifiquen o adicionen.</p>
Decreto 1532 de 2019.	<p>Que modifica la sección 1 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 y se sustituye la sección 12 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.12.18. Reporte de información. La autoridad ambiental regional competente reportará la información estadística relacionada con las plantaciones forestales, mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.2. del presente Decreto. Este reporte deberá ser remitido al IDEAM con el fin de incluir la información en el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) anualmente, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia y dentro de los primeros 30 días hábiles de la nueva vigencia.</p>
Decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.8.6.4.1 y 2.2.8.6.4.2.	<p>De manera específica en el tema de Planificación Ambiental, donde establece que las corporaciones autónomas regionales deben formular un plan de acción en el cual se concreta el compromiso institucional de éstas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción.</p>
<b>NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL</b>	
Ley 84 de 1873.	<p>Código Civil, Libro IV de las obligaciones en general y de los contratos: "Título I Definiciones ARTICULO 1494. &lt;FUENTE DE LAS OBLIGACIONES&gt;. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. ARTICULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION&gt;. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"</p>
Ley 42 de 1993.	<p>Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, modificada por el Decreto 403 de 2020. Los artículos 78 a 88 del Decreto 403 de 2020 fueron declarados inexecutable mediante sentencia C-209/23, operando así la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993, en tal sentido se citan, conforme al texto original y vigente dichas disposiciones: ARTICULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.</p>

Ley 80 de 1993.	<p><i>Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:</i>  <b>Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.</b> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente Prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.  <b>Artículo 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</b> Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (...) 5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. (...)”  <b>“Artículo 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.</b> Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.  <b>“Artículo 25. Del principio de economía.</b> En virtud de este principio: 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar ..., se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. (...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios... requeridos. (...)”  <b>Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.</b> En virtud de este principio:  1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.  (...) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.  5°. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”</p>
Ley 87 de 1993.	<p><i>Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Crea el Sistema de Control Interno:</i>  <b>“Artículo 2°.- Objetivos del sistema de Control Interno.</b> Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:  a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;  b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;  c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;  d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;  e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;  f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;  g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;  h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.</p>
Ley 344 de diciembre 27 de 1996.	<p><i>Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones:</i>  <b>ARTÍCULO 24.- Créase el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente.</b>  Serán ingresos del Fondo el veinte por ciento 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico y el diez por ciento 10% de las restantes rentas propias Los recursos de este fondo se destinarán a la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y serán distribuidos anualmente por el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación del presupuesto General de la Nación.  <b>ARTÍCULO 25.- Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, financiarán sus gastos de financiamiento, inversión y servicio de la deuda con los recursos propios que les asigna la Ley 99 de 1993.</b>  El Gobierno Nacional hará los aportes del presupuesto nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible cuando sus rentas propias por los aportes que reciban del Fondo de Compensación sean insuficientes.</p>
Decreto 111 de 1996.	<p><i>Compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto:</i>  <b>“Artículo 71.</b> Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.  En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.</p>

	<p>Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.</p> <p>Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49)."</p>
Decreto No. 4836 de diciembre 21 de 2011.	<p>Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.</p> <p>Artículo 1°. modifícase el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 29. Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo".</p> <p>Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.</p> <p>Artículo 5°. Registro de Compromisos. El registro de los compromisos con cargo al Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el detalle establecido en el plan de cuentas expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.</p> <p>Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.</p> <p>Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.</p> <p>Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal</p>
Ley 594 de 2000.	<p>Ley General de Archivos que tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado:</p> <p>"Artículo 11. OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística".</p>
Ley 734 de 2002.	<p>Código Disciplinario Único, aplicable al periodo auditado, vigencia 2023:</p> <p>Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo</p> <p>Artículo 34. DEBERES. &lt;Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019&gt; Son deberes de todo servidor público:</p> <p>1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.</p> <p>Artículo 35. PROHIBICIONES. &lt;Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019&gt; &lt;Ver Notas del Editor&gt; A todo servidor público le está prohibido:</p> <p>1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo..."</p> <p>Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:</p> <p>31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley." (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023, vigente y aplicable a 31 de diciembre de 2021).</p>
Ley 1952 de 2019.	<p>Con la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011:</p> <p>Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo</p> <p>"(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.</p>

	<p><i>Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública. 1. Celebrar contrato de Prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales. 2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental. 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. ...6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. 7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento</i></p>
<p>Ley 610 de 2000.</p>	<p><i>Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. modificada por el Decreto 403 de 2020, Los artículos 127 y 135 del Decreto 403 de 2020 fueron declarados inexecutable mediante sentencia C-090-22, operando así la reviviscencia de los artículos 6° y 39 de la ley 610 de 2000, en tal sentido se citan, conforme al texto original y vigente dichas disposiciones: "Artículo 5. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culpable produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". (...) "Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él".</i></p>
<p>Ley 1150 de 2007.</p>	<p><i>Introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. "Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa... Artículo 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP..."</i></p>
<p>Ley 1474 de 2011.</p>	<p><i>Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. (...) Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.</i></p>

	<p><i>Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.</i></p> <p><i>Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.</i></p> <p><i>Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.</i></p> <p><i>Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.</i></p>
Decreto 1082 de 2015.	<p><i>Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.</i></p> <p><i>"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.</i></p> <p><i>Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).</i></p> <p><i>Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.</i></li> <li><i>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</i></li> <li><i>3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</i></li> <li><i>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</i></li> <li><i>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</i></li> <li><i>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</i></li> <li><i>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.</i></li> <li><i>8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.</i></li> </ol> <p><i>El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".</i></p>
Ley 1712 de 2014.	<p><i>ARTÍCULO 30. OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 6. Definiciones.</i></p> <p><i>a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;</i></p> <p><i>ARTÍCULO 29. Responsabilidad Penal. Todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado en los términos del artículo 292 del Código Penal.</i></p>
Decreto 092 de 2017.	<p><i>Reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.</i></p> <p><i>Artículo 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a) &lt;Literal SUSPENDIDO provisionalmente&gt; Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;</i></li> <li><i>b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y</i></li> <li><i>c) &lt;Literal SUSPENDIDO provisionalmente&gt; Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.</i></li> </ol> <p><i>En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.</i></p>

	<p>&lt;Inciso SUSPENDIDO provisionalmente&gt; La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.</p> <p>Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.</p> <p>La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.</p> <p>Artículo 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>&lt;Inciso SUSPENDIDO provisionalmente&gt; La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.</p> <p>Artículo 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.</p> <p>En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.</p> <p>&lt;Inciso SUSPENDIDO provisionalmente&gt; Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.</p> <p>Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional...</p> <p>Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.</p> <p>Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.</p>
<p>Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo radicación No. 27315 del 24 de abril de 2013 - Principio de Planeación.</p>	<p>Principio de Planeación: "La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales".</p>
<p>Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo radicación No. 110010325000201200406 00 (1564-2012) del 21 de agosto de 2020.</p>	<p>Elementos constitutivos de la responsabilidad disciplinaria –tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad. / Estudios previos en la contratación estatal: "(...) La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna", es decir, este elemento a diferencia de otras disciplinas del ius puniendi – como el derecho penal - no responde a la magnitud o gravedad del daño producido con la conducta sino a la existencia de la afectación de la función (independiente de si esta afectación es grave o no) y a la existencia o no de justificación para la misma, con base –entre otras- en las causales de justificación preestablecidas por el legislador.</p> <p>En este sentido y atendiendo a la jurisprudencia de esta Sala se tiene además que de conformidad con el artículo 5º del Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002 el cual consagra que "La falta será antijurídica cuando afecte el</p>

	<p>deber funcional sin justificación alguna”, este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuridicidad que caracteriza al derecho disciplinario y le diferencia del derecho penal, a saber que la antijuridicidad en el derecho disciplinario no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público y su falta de justificación (...).”</p>
<p>Sentencia Corte Constitución C-508 del 3 de julio de 2002.</p>	<p><b>Principio de Transparencia y Economía (Deber de planeación):</b> “Ello significa, que los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que, tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.”</p>
<p>Sentencia Corte Suprema de Justicia radicación No. 43263 del 8 de noviembre de 2017.</p>	<p>Estudios y diseños sobre los cuales se basa un proyecto: “La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado, viene exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos. Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otro principio y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas”</p>
<p>Fallo de única instancia Procuraduría Primera delegada Contratación Estatal radicación No. 120-2216-2006.</p>	<p>Frente al alcance del principio de Planeación, la Procuraduría General de la Nación, se ha referido en los siguientes términos (Procuraduría Primera delegada Contratación Estatal, Radicación 120-2216-2006): “(...)El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretende adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...). La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permita racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos (...).”</p>
<p>Concepto Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil del 5 de julio de 2016, radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278).</p>	<p>... <b>SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Causales:</b> El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. ... Así las cosas, la suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. Su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico. Recuerda la sala que, si bien la tarea de la Administración en la contratación estatal es velar por la protección del interés público insitu en los contratos estatales, que compromete el cumplimiento de necesidades impostergables de la comunidad, dicha finalidad no habilita a las entidades para utilizar cualquier medio en el logro del interés público propuesto. Por el contrario, las herramientas jurídicas que decida utilizar el Estado para cumplir este fin deberán ser legítimas y estar plenamente justificadas.”</p>
<p>Concepto Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil No. 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257) del 26 de julio de 2016.</p>	<p>Contratos y convenios interadministrativos. Incumplimiento contractual. “3. Conclusiones sobre los contratos y convenios interadministrativos Si bien las nociones “contrato” y “convenio” interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disímiles como son: a. El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley); b. Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o Prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación+.”</p>

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

##### *Resultado respecto al objetivo 1*

La Corporación CDA para la vigencia fiscal 2023, contó con un presupuesto definitivo de gastos de \$34.972.856.716, el cual presentó un nivel de ejecución general del 52,76%. La asignación presupuestal para atender el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal PAC, en lo relacionado con el recurso hídrico y residuos sólidos en la vigencia 2023, ascendió a \$3.622.115.148, como se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla No. 5**  
**EJECUCIÓN FINANCIERA Y FÍSICA VIGENCIA 2023 PAC RECURSOS HÍDRICOS Y SÓLIDOS**  
(cifras en pesos)

VIGENCIA 2023		EJECUCIÓN A DICIEMBRE DE 2023			
Línea Estratégica	Apropiación definitiva	Compromiso	Obligado	Ejecución financiera	% Avance Físico
1. Ordenamiento del territorio	711.527.908	675.401.293	668.201.293	93,91%	86,33%
2. Conocimiento, conservación y recuperación de la biodiversidad de los ecosistemas de la jurisdicción	1.719.457.893	1.714.195.424	857.097.712	50,00%	0%
3. Estrategias para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos	1.191.129.347	1.168.412.993	1.155.312.993	78,83%	61,67%
<b>TOTALES</b>	<b>3.622.115.148</b>	<b>3.558.009.710</b>	<b>2.680.611.998</b>		

Fuente: Corporación CDA  
Equipo Auditor

Elaboro:

En la evaluación realizada al cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal PAC, en lo relacionado con el recurso hídrico y residuos sólidos en la vigencia 2023; la CGR determinó, que la Corporación CDA presentó los respectivos informes de gestión respecto al cumplimiento de las metas propuestas para esta vigencia.

- *Resultado respecto al objetivo 2*

Ante los posibles incumplimientos en la eficacia de las inversiones en la protección del recurso hídrico y la normatividad de contratación según la ley 80 de 1993 y revisados los procesos contractuales relacionados con inversión, no se determinó incumplimiento normativo en esta auditoría.

- *Resultado respecto al objetivo 3*

La Corporación CDA acompañó a los embalajes de residuos peligrosos - RESPEL de los puntos de producción en los municipios de la jurisdicción de la entidad y seguimiento al gestor externo de los RESPEL, efectuó seguimiento a los sitios de disposición final de residuos sólidos ordinarios y a los programas establecidos en el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, adoptados por cada municipio en las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales del prestador del servicio de aseo. No se evidenciaron desviaciones normativas.

- *Resultado respecto al objetivo 4*

Se estableció en lo relacionado con los aprovechamientos forestales, desde la revisión de 37 trámites de permisos y autorizaciones en la plataforma VITAL que se cumple con las disposiciones frente a la solicitud y los seguimientos efectuados dentro del plazo legal posterior de seis meses.

No ocurre lo mismo, frente a los salvoconductos expedidos durante la vigencia 2023 puesto que se evidencian una serie de deficiencias en el diligenciamiento del 10 de los formatos de solicitud quebrantando así lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1076 de 2015, configurándose el hallazgo H1.

- *Resultado respecto al objetivo 5*

Una vez verificado el 100% (62) de actos administrativos de los procesos sancionatorios (Sanciones) proferidas por la autoridad ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, la CGR pudo establecer que en las tres Direcciones Seccionales (Guainía, Vaupés y Guaviare) en 24 resoluciones sancionatorias, que corresponde al 40% de los PAS, no se imponen medidas compensatorias tendientes a restablecer “in natura” el daño o el impacto causado por la infracción, configurándose el hallazgo H2.

- *Resultado respecto al objetivo 6*

Los PAS emitidos por la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, no contemplan la restitución “in natura” toda vez que se limita en la mayoría de sus sancionatorios a imponer sanción pecuniaria y Ley 1333 de 2009 del congreso de la Republica es clara en su “Artículo 31. Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad”. Con esta medida se coadyuva a restaurar las áreas afectadas y la desaparición de especies tanto de fauna como de flora.

- *Resultado respecto al objetivo 7*

La Corporación CDA adquirió compromisos y obligaciones con la Sentencia STC-4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia, Expediente T-653010 y acumulados de la Corte Constitucional-sala especial de seguimiento sentencia T-025 de 2004 y Acción Popular 250002341000201900303-00 del tribunal administrativo de Cundinamarca. Sección primera. Subsección A.

Se determinó que las acciones ordenadas en las sentencias emitidas por las altas cortes fueron incorporadas en el plan de acción de la entidad auditada en el periodo 2020-2023 como se describe en el objetivo y se evidencia que existen seguimientos y adopción de decisiones sancionatorias frente a los incumplimientos por parte de las entidades territoriales de su jurisdicción.

- *Resultado respecto al objetivo 8*

El resultado de la calificación final de control interno fue de 1,300 que corresponde al rango de 1 a  $\leq 1,5$  “*Eficiente*”, resultado que se evidenció en el diseño de los controles y la efectividad de los mismos, para mitigar los riesgos de los procesos de la entidad.

La CGR considera que la información sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los planes, programas y proyectos de la Corporación CDA enfatizando la efectividad de los bienes y servicios contratados, en relación con el recurso hídrico y la gestión de residuos sólidos, y sus obligaciones como autoridad ambiental en materia de permisos de aprovechamiento forestal y compensaciones ambientales, que ejecutó la entidad auditada, “*resulta conforme*”, en todos los aspectos significativos, salvo en referente en las debilidades detectadas en el diligenciamiento de formatos establecidos para emitir salvoconductos, falta de implementación de medidas compensatorias y acciones de mejoras no efectivas en el plan de mejoramiento.

Por tanto, el concepto que se emite sobre la gestión es de: “**INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CONCLUSIÓN (CONCEPTO) “CON RESERVA”**”

- *Resultado respecto al objetivo 9*

Ante el insumo incorporado a esta auditoría relacionada de una parte, con la deforestación en el eje del río Vaupés, y de otra parte por la contaminación por los vertimientos al mismo río generados por el mal funcionamiento de las PTAR. Desde el procedimiento analítico a la verificación se estableció que la Corporación CDA adelantó varios procesos sancionatorios, originados en el seguimiento a permisos y autorizaciones, en los que impusieron sanciones al departamento de Vaupés y al municipio de Mitú.

- *Resultado respecto al objetivo 10*

El plan de mejoramiento vigente en relación con el alcance de la auditoría es el suscrito por la Corporación CDA el día 23 de enero de 2023, donde se determinaron acciones de mejora, relacionadas con la reiteración de la misma detección: consignaciones sin identificar, en auditorías anteriores, donde se configuró el hallazgo H3.

Una vez desarrollado el procedimiento para este objetivo se determinó que las deficiencias persisten y se configura como hallazgo.

### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal PAC, en lo relacionado con el recurso hídrico y residuos sólidos en la vigencia 2023.

#### Plan de Acción Cuatrienal PAC vigencia 2023

El Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 “*Por una Amazonía sostenible para Todos*”, fue aprobado por el Concejo Directivo de la Corporación CDA, mediante Acuerdo No. 02 del 22 de mayo de 2020; el cual, fue formulado en concordancia con las metas del ambientales del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2012-2023 y la Agenda 2030, dando cumplimiento a las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el Plan de Acción se establecieron cinco (5) líneas estratégicas con los respectivos programas, subprogramas y proyectos, como se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 6**  
**LÍNEAS ESTRATÉGICAS PLAN DE ACCIÓN PAI 2020-2023 CORPORACIÓN CDA**

LÍNEA ESTRATÉGICA PAI 2020-2023	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO
1.ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO	PROGRAMA 1.1 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	Subprograma 1.1.1 Planes de ordenamiento territorial	Proyecto 1.1.1.1 Apoyo y orientación en los procesos de planificación ambiental territorial
		Subprograma 1.1.2 Gestión para la administración de las áreas protegidas y otras estrategias de conservación.	Proyecto 1.1.2.1 Gestión para la declaración, formulación e implementación de planes de manejo de áreas protegida Proyecto 1.1.2.2 Fortalecimiento del subsistema regional de áreas protegidas de la Amazonía en la jurisdicción de la CDA.
		Subprograma 1.1.3 Planes de vida fortalecidos en el componente ambiental y con enfoque de cambio climático	Proyecto 1.1.3.1 Fortalecimiento a los resguardos indígenas en sus procesos de planificación y gestión ambiental y social
		Subprograma 1.1.4 Ordenación Forestal Sostenible	Proyecto 1.1.4.1 Gestión y Administración del recurso forestal en la jurisdicción de la CDA

LÍNEA ESTRATEGICA PAI 2020-2023	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO
	PROGRAMA 1.2 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	Subprograma 1.2.1 Gestión integral del recurso hídrico	Proyecto 1.2.1.1. Gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA
2. CONOCIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS DE LA JURISDICCIÓN	PROGRAMA 2.1 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	Subprograma 2.1.1 Conocimiento y manejo de especies amenazadas e invasoras	Proyecto 2.1.1.1 Gestión para la recuperación de especies catalogadas en algún grado de amenaza.
			Proyecto 2.1.1.2 Gestión para el control y manejo de especies catalogadas invasoras
	PROGRAMA 2.2 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	Subprograma 2.2.2 Ecosistemas con procesos de reforestación, rehabilitación y restauración	Proyecto 2.2.2.1 Restauración de rondas hídricas
			Proyecto 2.2.2.2 Recuperación de suelos degradados
3. ESTRATEGIAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	PROGRAMA 3.1 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Subprograma 3.1.1 Control, monitoreo y seguimiento a los recursos naturales de la región	Proyecto 3.1.1.1 Evaluación y seguimiento al uso y aprovechamiento de los Recursos Natural Renovables
			Proyecto 3.1.1.2 Implementación de políticas sectoriales en la Jurisdicción de la Corporación CDA
			Proyecto 3.1.1.3 Estrategias para el control de la deforestación
			Proyecto 3.1.1.4 Implementar Acciones en cumplimiento de las sentencias y acciones judiciales, contrarrestando la pérdida de la Biodiversidad
	PROGRAMA 3.2 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	Subprograma 3.2.1 Impulso a Negocios verdes sostenibles de la región	Proyecto. 3.2.1.1 Fortalecimiento a sectores productivos y ambientalmente sostenibles en la jurisdicción de la CDA
			Subprograma 3.2.2 Establecimiento de esquemas PSA
4. ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN FRENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESASTRES NATURALES	PROGRAMA 4.1 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	Subprograma 4.1.1 Gestión integral del cambio climático.	Proyecto 4.1.1.1 Actualización e implementación de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales.
			Proyecto 4.1.1.2 Acciones para el conocimiento y Gestión del cambio climático para la región amazónica
		Subprograma 4.1.2 Gestión del riesgo de desastres	Proyecto 4.1.2.1. Gestión del riesgo para la reducción de la vulnerabilidad a desastres.
5. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GOBERNANZA AMBIENTAL	PROGRAMA 5.1 EDUCACIÓN AMBIENTAL	Subprograma 5.1.1 Educación, participación y cultura ambiental.	Proyecto.5.1.1.1 Fortalecimiento de la cultura ambiental para el mantenimiento, la conservación y recuperación de los recursos naturales y sus servicios ecosistémicos.
	PROGRAMA 5.2 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Subprograma. 5.2.1 Fortalecimiento de capacidades institucionales	Proyecto 5.2.1.1. Fortalecimiento de la institucionalidad en la jurisdicción de la CDA

Fuente: Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 Corporación CDA

Elaboró: Equipo Auditor

Para el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Cuatrienal PAC relacionadas con recurso hídrico y residuos sólidos, fueron incluidas en los proyectos 1.2.1 “Adopción de políticas sectoriales en recursos naturales para la gestión ambiental en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés”; 2.1.3 “Restauración ambiental en zonas de recarga hídrica de cuencas y microcuencas priorizadas y ecosistemas disturbados por acción antrópica en el departamento del Guaviare” y 2.2.1 “Formulación e implementación de planes de ordenación y manejo de cuencas y/o planes de manejo de microcuencas y humedales priorizados

en la jurisdicción de la CDA” Para la ejecución de dichos proyectos fueron asignado recursos por \$3.622.115.148 en la vigencia 2023; de los cuales, se evaluaron el cumplimiento de las metas, como se detalla en las siguientes tablas:

**Tabla No.7**  
**CUMPLIMIENTO METAS VIGENCIA 2023**

LÍNEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META DEL PRODUCTO	CUMPLIMIENTO META	% AVANCE META SEGÚN CDA	% AVANCE META SEGÚN CGR
1. Ordenamiento del territorio	1.2 Gestión integral del recurso hídrico	1.2.1 Gestión integral del recurso hídrico	Gestión de cuencas y microcuencas prioritizadas en la jurisdicción de la CDA	Microcuencas con planes de manejo implementados.	Hectáreas	76	60	79%	79%
				Acuíferos con planes de manejo implementados.	Numero	1	1	100%	100%
				POMCAS en implementación en el territorio de la jurisdicción.	Hectáreas	173.100	138.480	80%	80%
2. Conocimiento, conservación y recuperación de la biodiversidad de los ecosistemas de la jurisdicción	2.2 Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	Subprograma 2.2.2 Ecosistemas con procesos de reforestación, rehabilitación y restauración	Restauración de rondas hídricas	Cuencas y Microcuencas Restauradas.	Hectáreas	131	0	0%	0%
				Núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad fortalecidos.	Numero	2	0	0%	0%
3. Estrategias para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos	3.1 Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ambiente y desarrollo sostenible	3.1.1 Control, monitoreo y seguimiento a los recursos naturales de la región	Evaluación y seguimiento al uso y aprovechamiento de los Recursos Natural Renovables	Porcentaje PGIRS con seguimiento.	Porcentaje	100%	100%	100%	60%
				Seguimiento a generadores y gestores de residuos.	Porcentaje	100%	100%	100%	100%
				Implementación de políticas sectoriales en la Jurisdicción de la Corporación CDA	Numero	20	13	65%	65%

Fuente: Corporación CDA

Elaboro: Equipo Auditor

Verificado el cumplimiento de las metas trazadas de acuerdo con los indicadores diseñados en el Plan de Acción Cuatrienal PAC, la CGR estableció que en lo relacionado con el recurso hídrico y residuos sólidos en la vigencia 2023, la Corporación CDA presentó los respectivos informes de gestión respecto al cumplimiento de las metas propuestas para esta vigencia.

### 3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento y eficacia de las inversiones orientadas en la protección del recurso hídrico a través de la contratación terminada y liquidada en la vigencia 2023.

El Plan de Acción Vigencia 2020-2023 “*Por una Amazonía sostenible para Todos*”, fue aprobado por el Concejo Directivo de la Corporación CDA, mediante Acuerdo No. 02 del 22 de mayo de 2020; el cual, fue formulado en concordancia con las metas del ambientales del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2012-2023 y la Agenda 2030, dando cumplimiento a las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el Plan de Acción se establecieron cinco (5) líneas estratégicas con los respectivos programas, subprogramas y proyectos de las cuales (2) de ellas contienen los proyectos de los cuales se realizó el respectivo análisis de la muestra establecida en el objetivo específico 2 de la presente auditoría, como se muestra a continuación.

**Tabla No. 8**  
**LÍNEAS ESTRATÉGICAS PLAN DE ACCIÓN PAI 2020-2023 CORPORACIÓN CDA**

LÍNEA ESTRATÉGICA PAI 2020-2023	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO
1. Ordenamiento del territorio	Programa 1.2 gestión integral del recurso hídrico	Subprograma 1.2.1 gestión integral del recurso hídrico	Proyecto 1.2.1.1. gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA
3. Estrategias para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos	Programa 3.1 fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ambiente y desarrollo sostenible	Subprograma 3.1.1 control, monitoreo y seguimiento a los recursos naturales de la región	Proyecto 3.1.1.2 implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la corporación CDA

Fuente: Corporación CDA  
Equipo Auditor

Elaboro:

Se identificó un Universo de 53 contratos de Prestación de Servicios, 6 contratos de Suministros y Convenios Interadministrativos, del que se tomó como muestra 31 contratos de Prestación de servicios equivalentes al 60% y 3 contratos de suministros o convenios equivalentes al 60%. El valor total de la muestra contractual fue de \$873.986.912.

Respecto a la contratación auditada la misma surge de los siguientes proyectos de la siguiente manera:

- **Proyecto 1.2.1.1 Gestión de cuencas y microcuencas priorizadas en la jurisdicción de la CDA.** Del cual se realizaron 8 contratos de prestación de servicios, 1 convenio interadministrativo y 4 contratos de suministros.

- **Proyecto 3.1.1.2 Implementación de políticas sectoriales en la jurisdicción de la Corporación CDA.** Del cual se realizaron 45 contratos de prestación de servicios y 1 convenio interadministrativo.

Se estableció desde la contratación terminada y liquidada en la vigencia 2023, que la Corporación CDA está dando cumplimiento a la normativa que rige para los procesos contractuales orientadas en la protección del recurso hídrico, en consecuencia, no se configuraron hallazgos.

En relación con los límites establecidos en el alcance del objetivo No. 2 se agrega que la contratación no terminada, ni liquidada en la vigencia 2023, que para el caso de la materia de la auditoría correspondió a los convenios de asociación N.º 206 de 2023, cuyo objeto, “*Aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos entre la corporación CDA y una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), con el fin de llevar a cabo la implementación de actividades de los acuerdos priorizados en el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Cuduyarí del departamento del Vaupés de forma pedagógica y participativa a través de los proyectos ciudadanos de educación ambiental – PROCEDAS*” suscrito por un valor de \$60.000.000 y el convenio N.º 332 de 2023, con objeto, “*Aunar esfuerzos entre la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA y el municipio de San José del Guaviare para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del humedal perimetral del casco urbano del municipio de San José del Guaviare*” suscrito por un valor de \$210.000.000, no fueron objeto de evaluación. Por tanto, sobre ellos no aplica el concepto emitido desde el enfoque contractual, no así del presupuestal.

### 3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar y conceptuar sobre la gestión desarrollada en materia de residuos sólidos en la vigencia 2023.

La Corporación CDA es la entidad encargada del seguimiento al manejo de los residuos sólidos, los cuales se clasifican en residuos sólidos peligrosos RESPEL y residuos sólidos ordinarios.

Respecto a los residuos sólidos peligrosos RESPEL en la jurisdicción hay identificados sesenta y seis (66) usuarios y un (01) gestor externo de manejo de RESPEL que opera en el municipio de San José del Guaviare. Los usuarios de los departamentos de Guainía y Vaupés envían los RESPEL a la ciudad donde opera el gestor externo de manejo de RESPEL contratado por ellos; para lo cual, deben solicitar acompañamiento en el embalaje de dichos residuos a la Corporación CDA.

Con respecto al seguimiento de manejo a los residuos sólidos ordinarios en la jurisdicción hay diez (10) usuarios a los que la Corporación CDA les programa dos (02) seguimientos al año en los sitios de disposición final.

Se establece que la Corporación CDA cumple esta obligación, verificando las actas de acompañamiento de embalaje de RESPEL y los conceptos de seguimiento al gestor externo que los maneja; y los de seguimiento a los sitios de disposición final de residuos sólidos ordinarios.

De igual forma la Corporación CDA como autoridad ambiental es responsable de realizar seguimiento a los programas de aprovechamiento de residuos sólidos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, que debe implementar y ejecutar cada municipio. En la jurisdicción nueve (09) municipios y un (01) corregimiento cuentan con el PGIRS. La CGR verificó el seguimiento a dichos programas y a las actuaciones de la Corporación CDA, determinando que en el 2023 la CDA emitió conceptos de seguimiento, pero no los avances de las metas de aprovechamiento de residuos sólidos de los PGIRS de los municipios de San José del Guaviare, Miraflores, El Retorno, Calamar en el departamento de Guaviare, Barranco minas y el corregimiento de San Felipe en el departamento de Guainía, ya que no tuvieron información de los avances de residuos sólidos.

Respecto a la implementación y seguimiento del PGIRS del municipio de Mitú, se verificó que fue adoptado mediante la resolución No 083 de febrero de 2023, con 13 proyectos de residuos sólidos, cada uno con unas actividades de cumplimiento de acuerdo con lo manifestado el concepto de seguimiento DSV-148-23 del 09 de mayo de 2023 al PGIRS-00001-16 del municipio de Mitú, emitido por la Corporación CDA. De igual forma, la CGR pudo evidenciar el seguimiento del botadero a cielo abierto del municipio de Mitú y las respectivas recomendaciones dadas por la Corporación CDA como autoridad ambiental.

Se evidenciaron los seguimientos a los sitios de disposición final de residuos sólidos de los municipios de la jurisdicción de la Corporación CDA, en el aplicativo Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales SILA.

Así mismo, se estableció que la Corporación CDA adelantó en la vigencia 2023 los procesos sancionatorios de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental con respecto al manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción.

### 3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar y conceptuar sobre la gestión adelantada por la corporación frente al seguimiento y control de los certificados de aprovechamiento forestal y los certificados de movilización forestal y las compensaciones derivadas de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, planes de manejo ambiental, para la 2023.

Teniendo en cuenta que dentro de los objetivos misionales de la Corporación CDA se encuentra adelantar los trámites de permisos y/o autorizaciones para aprovechamiento forestal y salvoconductos de movilización con el fin de conservar, dar buen uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la flora y fauna de los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés; se requiere entonces que los procesos se adelanten de acuerdo a lo establecido en el procedimiento *“Permiso o autorización de aprovechamiento forestal”*.

Se estableció en lo relacionado con los aprovechamientos forestales, desde la revisión de 37 trámites de permisos y autorizaciones en la plataforma VITAL que se cumple con las disposiciones frente a la solicitud y los seguimientos efectuados dentro del plazo legal posterior de seis meses.

No ocurre lo mismo, frente a los salvoconductos expedidos durante la vigencia 2023 puesto que se evidencian una serie de deficiencias en el diligenciamiento del 22% de los formatos de solicitud quebrantando así lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

#### **Hallazgo No. 1 Salvoconductos**

Verificado el 100% de la muestra de salvoconductos y resoluciones de aprovechamiento forestal se determinó que en las tres direcciones seccionales esto es, (Guainía, Vaupés y Guaviare) 10 trámites que representan el 22% de la muestra no contienen la información completa.

#### **Criterio**

El decreto 1076 de 2015 reza en la sección 13, de la movilización de productos forestales y de la flora silvestre.

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
  - b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
  - c) Nombre del titular del aprovechamiento;*
  - d) Fecha de expedición y de vencimiento;*
  - e) Origen y destino final de los productos;*
  - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
  - g) Clase de aprovechamiento;*
  - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
  - i) Medio de transporte e identificación del mismo;*
  - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

## Condición

Una vez verificado el 100% de la muestra de salvoconductos y resoluciones de aprovechamiento forestal proferidos por la autoridad ambiental Corporación CDA, se estableció que en las tres direcciones seccionales esto es, (Guainía, Vaupés y Guaviare) 10 trámites que representan el 22% de la muestra no contienen la información completa.

**Tabla No.9**  
**SALVOCONDUCTOS IRREGULARES 2023**

EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	NUMERO SALVOCONDUCTO	OBSERVACION
464302	FAUNA SILVESTRE	117130445663	No se evidencia número de acto administrativo en el salvoconducto, motivo por el que no se puede evidenciar si hubo cabal cumplimiento a los ítems requeridos.
455816	FLORA MADERABLE	117110445587	No se evidencia número de acto administrativo en el salvoconducto, motivo por el que no se puede evidenciar si hubo cabal cumplimiento a los ítems requeridos. Múltiples casillas vacías.
404931	FLORA MADERABLE	117110404512	RESOLUCIÓN DSG- 043 – 2023 NO PRESENTA COORDENADAS
395087	FLORA MADERABLE	117110404436	No se encontró acto administrativo en SILA
456581	FLORA MADERABLE	117110445594	No coincidencia de la fecha resolución
407599	FLORA MADERABLE	117110404539	La resolución cargada no coincide con la establecida el salvoconducto

419347	FLORA MADERABLE	117110404655	Fecha no coincide re 20/02/23 s vs salvoconducto marzo
441762	FLORA MADERABLE	117110445489	No coincide fecha de resolución
410927	FLORA MADERABLE	117110404573	No presenta coordenadas la resolución

Fuente: Plataforma Vital-Sila

Elaboro: Equipo auditor

## Causa

Dicha situación se presentó por un inapropiado seguimiento por parte de las tres Direcciones Seccionales que hacen parte de Corporación CDA, encargadas de dirigir, coordinar y ejecutar los salvoconductos y resoluciones. Debilidades en la supervisión y falta de mecanismos de seguimiento y control por parte la autoridad ambiental para detectar las falencias.

## Efecto

Como consecuencia ocasionan incumplimiento a las normas ambientales que consagra el derecho a un ambiente sano; ineffectividad en el trabajo (no se realizan como lo determina la ley), registros poco útiles o inexactos.

## Respuesta de la entidad

*“Revisados los salvoconductos, es menester en primer lugar informar que la información que hace falta corresponde a limitación técnica de la plataforma VITAL.*

*La plataforma que es administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no por la Corporación CDA, por lo que no podemos manipularla o aumentar la información, Sin embargo, conforme a la observación, la CDA, se compromete comunicarse y a coordinar con las autoridades encargadas, para buscar soluciones que aseguren la integridad de los datos en el sistema.*

*En cuanto a los errores en los datos suministrados, que, de acuerdo al cuadro relacionado, se debe a errores humanos, que se procederá a corregir para que lo sucesivo no vuelva a ocurrir, implementando capacitación para las personas encargadas de subir la información, con lo que se puede establecer que no es más del 10 % de los salvoconductos que se expiden por la Corporación, y con respecto a muestra revisada por la Contraloría.”*

## Análisis de la respuesta

Este ente observa que la Corporación CDA se allanó a la observación interpuesta por la auditoría, indicando que se pudo dar por limitación técnica de la plataforma VITAL, manifestando que realizarían la mejora para subsanarla en un futuro, considerando que persiste la detección.

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo.

### 3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificar que dentro de los procesos sancionatorios por daños ambientales la sanción que se imponga incluya las correspondientes medidas compensatorias tendientes a restituir “ <i>in natura</i> ” el valor del activo natural afectadas.

Los infractores ambientales, además de ser sancionados en el marco del debido proceso deben restituir, restablecer, recuperar el daño ambiental causado en cualquiera de sus modalidades, a título de compensación.

Como resultado de la auditoría se detectaron los siguientes incumplimientos que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### Hallazgo No. 2 Medidas Compensatorias

Se determinó que el 100% de actos administrativos de los procesos sancionatorios (Sanciones) proferidas por la autoridad ambiental en las tres direcciones seccionales (Guainía, Vaupés y Guaviare), el 40% de los PAS no se resuelve la imposición de medidas sancionatorias.

#### Criterio

- Ley 1333 de 2009 del Congreso de la República

*“Artículo 31. Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad”.*

La misma ley en el título V nos hablan sobre las medidas preventivas y sanciones (Artículos 40 y 47):

*“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**Parágrafo 1º.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**Artículo 47.** *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

*Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

**Artículo 49.** *Trabajo comunitario en materia ambiental. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida solo podrá reemplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos.*

**Parágrafo.** *El Gobierno Nacional reglamentará las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental y la medida preventiva de asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental como parte de la amonestación”.*

## **Condición**

Verificado el 100% (62) de actos administrativos de los procesos sancionatorios (Sanciones) proferidas por la autoridad ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, la CGR pudo establecer que, en las tres Direcciones Seccionales, esto es (Guainía, Vaupés y Guaviare), en 24 resoluciones que corresponde al 40% de los PAS, no se resuelve la imposición de medidas compensatorias tendientes a restablecer el daño o el impacto causado por la infracción. Estas son:

**Tabla No 10**  
**MEDIDAS COMPENSATORIAS 2023**

DEPARTAMENTO	RESOLUCIÓN	FECHA	MEDIDAS COMPENSATORIAS
GUAINÍA	DSG-041	13 de marzo de 2023) SAN-00005-22	NO
GUAINÍA	DSG No. 213	20 de noviembre de 2023	NO
GUAINÍA	DSG-070	11 de mayo de 2023 SAM- 00009-21	NO
GUAINÍA	DSG No. 212	20 de noviembre de 2023- SAN 00010 22	NO
GUAINÍA	DSG-235	(07 de diciembre de 2023) SAN-00026-22	NO
GUAINÍA	DSG-No 027	03 de febrero de 2023- SAN-00045-14	NO
GUAINÍA	DSG 204	(16 de noviembre de 2023) Expediente SAN 00053-22	ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad. - Reforestación y restauración ecológica: realizar la plantación de las siguientes especies: Palo Cruz ( <i>Brownea negrensis</i> Benth) y Oití ( <i>Licania tomentosa</i> ), en la cantidad de 5 unidades, en los alrededores de las instalaciones de la Alcaldía de Inírida, previa concertación con la CDA del sitio exacto. Comprometiéndose al mantenimiento de las especies, con un seguimiento de un año, por parte de esta Corporación.
GUAINÍA	DSG-035	(06 de marzo de 2023) SAN-00060-21	NO
GUAINÍA	DSG-045	31 de marzo de 2023- SAM-00061-21	NO
GUAINÍA	DSG-063	26 de abril de 2023-SAN 00067-21	NO
GUAINÍA	DSG-171	(19 de septiembre de 2023) Expediente SAN 00075-21	ARTÍCULO CUARTO. IMPONER MEDIDA COMPENSATORIA, contemplada en el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009, consistente en, sembrar 5 árboles, por cada árbol aprovechado, esto es, la cantidad de 35 árboles, en atención a que se talaron 7 de la especie falso laurel. Parágrafo: Para la especie y lugar donde se realizará la compensación, se les solicitará el apoyo a los profesionales y/o técnicos de la Seccional, del área de recurso forestal para determinar la zona y las especies.
GUAINÍA	DSG-135	(22 de agosto de 2023) Expediente SAN 00085-21	NO
GUAINÍA	DSG-180	(05 de octubre de 2023) SAN-00088-21	NO
GUAINÍA	DSG-046	31 de marzo de 2023-SAN 00099-21	NO
GUAINÍA	DSG-047	31 de marzo de 2023-SAN 00106-21	NO
GUAINÍA	DSG No. 214	(20 de noviembre de 2023)	NO
GUAINÍA	DSG No. 209	(17 de noviembre de 2022)-SAN 00118-21	NO
VAUPÉS	DSG-101-23	18 de septiembre de 2023- SAN-000007-22	NO
VAUPÉS	DSG-124-23	14 de noviembre de 2023- SAN-000026-21	NO
VAUPÉS	DSG-053	19 de mayo de 2023-SAN- 000028-21	NO

DEPARTAMENTO	RESOLUCIÓN	FECHA	MEDIDAS COMPENSATORIAS
VAUPÉS	DSG-094	9 de agosto de 2023-SAN-000030-15	NO
VAUPÉS	DSG-152-23	12 de diciembre de 2023-SAN-000031-22	NO
VAUPÉS	DSG-019	24 de febrero de 2023-SAN-000032-21	NO
VAUPÉS	DSG-148-23	25 de febrero de 2023-SAN-000074-22	NO
VAUPÉS	DSG-123-23	14 de noviembre de 2023-SAN-00007817	NO
VAUPÉS	DSG-126-23	15 de noviembre de 2023-SAN-00009618	NO
GUAVIARE	DSGV-210	13 junio de 2023 - SAN-00002-22	Como medida compensatoria realizara la entrega a la CDA seccional Guaviare de 1500 plántulas con una altura mínima de 50 cm de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-579	7 diciembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la entrega a la CDA seccional Guaviare de 1825 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-0892	5 mayo de 2023	Como medida compensatoria realizara la entrega a la CDA seccional Guaviare de 200 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-2396	26 de octubre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 5,500 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-404	4 DE noviembre de 2022	Como medida compensatoria realizara la entrega de 50 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-144	3 de mayo de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 5,000 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-573	4 diciembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 66,500 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-575	4 diciembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 1,935 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-160	10 de mayo de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 8,000 plántulas de especies nativas a cada infractor
GUAVIARE	DSGV-166	12 de mayo de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 500 plántulas de especies nativas a cada infractor
GUAVIARE	DSGV-443	4 septiembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 875 plántulas de especies nativas a cada infractor
GUAVIARE	DSGV-428	17 de agosto de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 2000 plántulas de especies nativas a cada infractor
GUAVIARE	DSGV-426	17 de agosto de 2023	NO
GUAVIARE	DSGV-453	10 de septiembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 1250 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-135	24 de abril de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 2000 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-529	31 OCTUBRE DE 2023	Realizar la compra de 200 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-430	22 de agosto de 2023	Como medida compensatoria realizara la entrega de 300 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV -543	16 de noviembre de 2023	Realizar la compra de 200 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV -571	28 noviembre de 2023	Realizar la compra y entrega a la CDA de 50 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-429	22 de agosto de 2023	Realizar siembra de 15,000 plántulas
GUAVIARE	DSGV-572	28 de noviembre de 2023	Realizar la compra de 100 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-134	24 abril de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 5,000 plántulas de especies nativas

DEPARTAMENTO	RESOLUCIÓN	FECHA	MEDIDAS COMPENSATORIAS
GUAVIARE	DSGV-438	24 agosto de 2023	Realizar la compra y entrega a la CDA de 300 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-510	17 octubre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 80 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV- 439	24 de agosto de 2023	Realizar la compra y entrega a la CDA de 400 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-454	10 septiembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 6,000 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-509	17 octubre de 2023	Realizar la compra y entrega a la CDA de 400 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-418	23 NOVIEMBRE DE 2022	Realizar 150 plántulas en el predio afectado
GUAVIARE	DSGV-445	4 septiembre de 2023	Realizar la compra y entrega a la CDA de 300 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-528	31 de octubre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 3125 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-570	28 de noviembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 50 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-446	4 septiembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 300 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	dsgv-584	13 diciembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 1000 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-452	10 septiembre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 500 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-506	17 octubre de 2023	Como medida compensatoria realizara la siembra de 31000 plántulas de especies nativas
GUAVIARE	DSGV-530	31 octubre de 2023	Realizar la compra y entrega a la CDA de 300 plántulas de especies nativas

Fuente: Corporación CDA

Elaboró: Equipo auditor

## Causa

Dicha situación pudo ser ocasionada por un inapropiado seguimiento por parte de tres direcciones seccionales que hacen parte de Corporación CDA, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar los actos administrativos de los procesos sancionatorios. Debilidades en la supervisión y falta de mecanismos de seguimiento y control por parte la autoridad Ambiental para detectar las falencias de las sanciones otorgadas mediante resolución.

## Efecto

Como consecuencia ocasionan incumplimiento a las normas ambientales que consagra el derecho a un ambiente sano. Inefectividad en el trabajo (no se realizan como lo determina la ley). Informes contables o registros poco útiles, poco significativos o inexactos. Control inadecuado de recursos o actividades.

## Respuesta de la Entidad

*“A este respecto, el propio artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 es claro en señalar que la sanción y las medidas compensatorias “deberán guardar una estricta proporcionalidad”, lo que permite entender que el alcance de la medida compensatoria es limitado, pues se*

*circunscribe a la proporción del daño ambiental v. en todo caso, no podría ser excesivamente más gravosa que la sanción misma (subrayado v negrilla fuera de texto)."*

*En este sentido, no sería proporcional, ni congruente y en cambio sí se haría más gravosa la sanción, formular cargos al infractor por violación a la norma ambiental, al no contar con el permiso, autorización o concesión para llevar a cabo la actividad (en la mayoría de los casos de los procesos sancionatorios revisados por no contar con salvoconducto de movilización) y terminar sancionado por daño ambiental, el cual no ha podido ser calculado o cuantificado.*

*En esa misma dirección, un sector de la doctrina sostiene "que el objeto de sanción administrativa, en esencia, está encaminado a reprimir e imponer las condenas pecuniarias cuando se produce una infracción, pero no obedece a la fijación de obligaciones o medidas compensatoria. De tal afirmación se puede deducir que las medidas compensatorias y las sanciones persiguen fines y propósitos distintos y, por tanto, que se trata de instituciones jurídicas que no pueden asimilarse. Es claro que, "cuando se impone una medida compensatoria, se entiende que existe un daño derivado de la infracción que no puede ser superado con la simple imposición de la sanción o con el recaudo de la pena pecuniaria.*

*En realidad, tal atribución se reduce, según lo consagra y lo reconoce la propia disposición acusada, a la de fijar "los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo" con sus "atenuantes y agravantes", a partir de dos bases objetivas: "la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".*

**MEDIDAS COMPENSATORIAS PREVISTAS EN EL REGIMEN SANCIONATORIO AMBIENTAL-Deben guardar estricta proporcionalidad/MEDIDA COMPENSATORIA-Solo puede determinarse una vez se establezca la clase y la magnitud del daño sufrido por el ecosistema en cada situación particular y concreta.**

*Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los procesos sancionatorios revisados y que presuntamente tiene alcance disciplinario, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de ley 1952 de 2019, queda desvirtuada la observación del ente fiscal, **al tratarse de una medida discrecional** y que solo opera cuando existe el daño al medio ambiente, situación que no se presenta en los procesos sancionatorios, toda vez, que los infractores fueron declarados responsables por violación a la norma, y sería desproporcional imponer una medida compensatoria contemplada en los casos del daño sufrido al ecosistema, y por demás no guardaría relación con el cargo o los cargos formulados. (Negrillas fuera del texto)*

## **Análisis de Respuesta**

El análisis integral del artículo 31 de la Ley 1333 de 2009, establece sin mayores elucubraciones que los infractores al medio ambiente serán destinatarios de las sanciones contenidas en la Ley, y que no obstante la sanción aplicada también lo serán de la aplicación de las medidas establecidas para compensar y restaurar el daño o impacto causado.

Ahora bien, cuando ese enunciado normativo dispone que: *“la autoridad ambiental estime pertinentes establecer”*, en manera alguna se refiere a que sea discrecional la aplicación de las medidas compensatorias, se refiere a que la autoridad ambiental estimará la pertinencia de cual medida aplicará en relación con el daño o el impacto, que fue objeto de sanción. Es decir, es claro que para que se aplique una medida compensatoria debe preexistir una sanción a un daño o impacto ambiental, las cuales serán proporcionales a ellos.

La Sentencia C-632 de 2011, *“reconoció que la potestad sancionatoria del Estado colombiano no solo implica la imposición de sanciones, sino también la facultad que tienen las autoridades ambientales para ordenar el restablecimiento y reparación del daño ambiental”*: aunado a ello la Constitución Política en su artículo 80. reza *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y **exigir la reparación de los daños causados**. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Ante dicha facultad dada a las autoridades ambientales frente a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por competencias legales le corresponde ordenar labores para restaurar el medio ambiente, recurso natural o paisaje afectado por quien o quienes cometan la infracción, mediante la ejecución de acciones para reparación del daño ambiental a través de la compensación *“in natura”*.

Aunado a lo anterior, el artículo 4.º de la Ley 1333 de 2009 indica *“... las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento”*.

Frente a las consideraciones que expone la entidad auditada, se determina que estas no desvirtúan los hechos expuestos por la CGR, por lo tanto, se valida como hallazgo.

### 3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Evaluar las acciones de control y seguimiento realizado por las autoridades ambientales a las medidas de compensación ambiental derivadas de los procesos sancionatorios durante el periodo a auditar. (si aplica)

El 100% de los PAS emitidos por la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, no contemplan la restitución *“in natura”* toda vez

que se limita en la mayoría de sus sancionatorios a imponer sanción pecuniaria y Ley 1333 de 2009 del congreso de la República es clara en su “*Artículo 31. Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad*”. Con esta medida se restaura las áreas afectadas y la desaparición de especies de fauna y flora, frente a lo aquí expuesto se puede determinar que el control y seguimiento realizado a las sanciones interpuestas se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta que el presente objetivo se relaciona con lo adelantado en el objetivo No 5, del 100% de los procesos adelantados por la Corporación CDA y a los cuales se les interpuso medidas compensatorias “in natura”, se les realiza el respectivo seguimiento y control.

### 3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias de altas cortes y tribunales en los que la entidad haya adquirido obligaciones y compromisos.

Se evaluó el cumplimiento de lo ordenado a la Corporación CDA en tres (3) sentencias de las altas cortes, con fundamento en el insumo allegado a este ente de control mediante oficio con Sigedoc No. 2024ER0083768 del 23 de abril de 2024.

La Corporación CDA fue sujeto pasivo en los siguientes procesos:

**Tabla No. 11**  
**SEGUIMIENTO SENTENCIAS DE ALTAS CORTES**

DECISIÓN JUDICIAL	MEDIDAS ADOPTADAS	SEGUIMIENTO
250002341000201900303-00      Acción Popular  Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección A.	Se ordena a la CDA (...) que, dentro del mes siguiente a la notificación del presente proveído, informen en lo que respecta a su comprensión territorial sobre el plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM.	La Corporación rindió informe en la audiencia de seguimiento del 31 de mayo de 2023. Se cumplió con lo requerido a través de la comunicación DSGV 2837 de 2023.  La Corporación no ha sido requerida nuevamente por el despacho judicial. Finalmente, se comunica que el informe de seguimiento al Plan de Acción fue aprobado por el Consejo Directivo de esta Corporación.
Expediente T-653010 y acumulados  Corte Constitucional - Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004	Medidas adoptadas para superar contaminación de fuentes hídricas generadas por la implementación de proyectos agroindustriales en resguardos Nukak, Carijona y Jiw.	Durante la vigencia 2023, en estricta conformidad con la normativa que consagra las condiciones y contenidos para la presentación de los informes de seguimiento a los Planes de Acción Institucional, se informó al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de las órdenes derivadas de estas providencias en referencia al Resguardo Indígena Puerto Nare, lo siguiente:  A través del Proyecto de Inversión denominado: "Implementación de acciones en cumplimiento de las sentencias y acciones judiciales contrarrestando la pérdida de biodiversidad y servicios ecosistémicos Etapa I en los

		<p>departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés” se ejecutaron las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecimiento a las chagras con semillas nativas (Compra de semillas nativas).</li> <li>2. Recuperación de la degradación las fuentes hídricas (limpieza de los caños, lagunas para su libre navegación).</li> <li>3. Pago por jornales de trabajo.</li> <li>4. Análisis de laboratorios de las aguas fuentes de consumo.</li> <li>5. Muestras del suelo.</li> </ol> <p>Producto de estas acciones se obtuvieron los siguientes resultados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento técnico de Diagnóstico Social y Ambiental del Resguardo.</li> <li>2. Informe de los resultados de análisis químico de suelos.</li> <li>3. Informe de los resultados de la toma de muestras de aguas.</li> </ol> <p>A través del Proyecto de Inversión denominado “Implementación de acciones en cumplimiento de las sentencias y acciones judiciales contrarrestando la pérdida de biodiversidad y servicios ecosistémicos Etapa I en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés” se han realizado las siguientes actividades:</p> <p>11 talleres con los siguientes componentes: Fortalecimiento de los saberes ancestrales, Manejo de Residuos Sólidos, Formulación de proyectos comunitarios de educación ambiental, cambio climático, estrategias de restauración, proyectos productivos sostenibles, Proyectos ambientales PRAE-PROCEDAS, Sentencia 4360, Diagnóstico ambiental, Recurso Hídrico y Brigadas forestales.</p>
<p>110012203000201800319-01 Sentencia STC-4360-2018</p> <p>Corte Suprema de Justicia</p>	<p>Realizar un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM</p>	<p>“La corporación realiza la actualización del Plan de acción institucional para el control de la deforestación sentencia 4360 de 2018 en el año 2023.</p> <p>En este sentido el Plan de Acción para el Control de la Deforestación Sentencia 4360 de 2018 de la Corporación CDA, se articuló con el Plan de Acción Institucional de corto, mediano y largo plazo para contrarrestar la tasa de deforestación en la Amazonía, y enfrentar los efectos del cambio climático presentado por la Presidencia, el MADS y el MADR, por lo que sigue las mismas líneas y acciones generales, ajustando y adicionando las acciones específicas para el contexto local.</p> <p>En cuanto a la responsabilidad de la Corporación CDA relacionada con el acato de la Orden 3 de la Sentencia 4360 de 2018, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del programa GEF Corazón de la Amazonía dispuso de un profesional para realizar las actividades de asistencia técnica y acompañamiento a los municipios en los procesos de actualización de sus POT, con el fin de contribuir al cumplimiento de la Orden 3, relacionada con la actualización de los planes de ordenamiento territorial, formulando un plan de acción dentro de los mismos que se direcciona hacia la reducción cero a la deforestación en el territorio. Según lo anterior, la Corporación CDA, con apoyo de Ministerio de Ambiente y Patrimonio Natural, ha avanzado en actualizar los determinantes ambientales de los departamentos de Guainía y Vaupés, incorporando el componente de deforestación y gestión integral al cambio climático. Adicionalmente, se ha venido brindando asistencia técnica a los municipios de los mencionados departamentos, con el fin de cumplir con la actualización de los POT, incorporando el plan de acción de reducción cero a la deforestación en los instrumentos de Ordenamiento Territorial. A la fecha, los cuatro (4) municipios</p>

	<p>de Guaviare cuentan con sus POT actualizados y el plan de acción de reducción cero a la deforestación incluido en los mismos; el municipio de Taraira en Vaupés se encuentra en proceso de concertación con la Corporación CDA; y los demás municipios están recibiendo asistencia técnica por parte de la Corporación para la incorporación del componente de ordenamiento ambiental territorial en sus instrumentos de planificación y ordenamiento territorial. El municipio de Barrancominas, al ser un municipio creado recientemente (2019), se encuentra actualmente en la fase de formulación de su Esquema de Ordenamiento Territorial (...).</p>
--	---

Fuente: Corporación CDA

Elaboro: Equipo auditor

Se establece que la Corporación CDA implementó y viene adelantando acciones, incorporadas dentro del Plan de Acción, línea estratégica No. 3 - Proyecto 3.1.1.4. *“Implementar acciones en cumplimiento de las sentencias y acciones judiciales, contrarrestando la pérdida de la biodiversidad”*, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales encaminadas a proteger el medio ambiente.

### 3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Evaluar el control interno y expresar un concepto sobre la gestión.

La materialidad cualitativa y cuantitativa que rigió para este ejercicio de auditoría fue el fundamento para evaluar, desde el enfoque de riesgos, la materia y objetivos; los procesos misionales y rendir una calificación de control interno y concepto sobre la gestión conforme a lo anotado en los apartes 2,5 y 2,6 del informe:

El resultado de la calificación final de control interno fue de 1,300 que corresponde al rango de 1 a  $\leq 1,5$  *“Eficiente”*, resultado que se evidenció en el diseño de los controles y la efectividad de los mismos, para mitigar los riesgos de los procesos de la entidad.

La CGR considera que la información sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los planes, programas y proyectos de la Corporación CDA enfatizando la efectividad de los bienes y servicios contratados, en relación con el recurso hídrico y la gestión de residuos sólidos, y sus obligaciones como autoridad ambiental en materia de permisos de aprovechamiento forestal y compensaciones ambientales, que ejecutó la entidad auditada, *“resulta conforme”*, en todos los aspectos significativos, salvo en referente en las debilidades detectadas en el diligenciamiento de formatos establecidos para emitir salvoconductos, falta de implementación de medidas compensatorias y acciones de mejoras no efectivas en el plan de mejoramiento.

Por tanto, el concepto que se emite sobre la gestión es de: ***“INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CONCLUSIÓN (CONCEPTO) “CON RESERVA”***

### 3.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

OBJETIVO ESPECÍFICO 9
Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.

En el desarrollo de este objetivo se evaluó el insumo suministrado por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente donde describen la creciente deforestación a lo largo del río Vaupés y en los resguardos indígenas, a esto se suma, falta de funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) creada en el municipio de Mitú en el año 2012 como se describe a continuación:

“(…)

*Según el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI – en el Vaupés, la tasa de deforestación aumentó después de la pandemia y no se limita solo a Mitú, pues según información recibida por el Instituto, así como por IDEAM, se identifica que efectivamente la deforestación viene creciendo desde Carurú (frontera con Guaviare) hacia el departamento de Vaupés, y su origen es el establecimiento de potreros o de ganadería que se ha ampliado hasta ir hacia esa frontera.<sup>1</sup> Según el IDEAM el eje de deforestación del Vaupés se encuentra a lo largo del río Vaupés y en el interior del resguardo indígena Vaupés, señalando como principales motores de este fenómeno, la expansión de la frontera agropecuaria por agricultura de pequeña escala, prácticas de ganadería extensiva, la expansión de infraestructura de transporte no planificada y la extracción de madera<sup>2</sup>*

*Otra problemática que afecta el departamento, es la falta de cobertura y eficiencia en el tratamiento de aguas residuales, el servicio de alcantarillado solo alcanza una cobertura de 29,20%, al tiempo que de los 3 sistemas de alcantarillado urbano de los municipios Mitú, Taraira y Carurú, si bien, cuentan con Plantas de Tratamiento de Aguas Residual - PTAR, estas no están funcionando o funcionan de manera inadecuada.<sup>3</sup> Según la CDA a diciembre de 2023 continua la afectación al río Vaupés generada por la falta del funcionamiento adecuado de la PTAR del municipio de Mitú, pues no cuenta con la capacidad de tratamiento para la población actual.*

(…)”

En el desarrollo del ejercicio auditor se evaluaron tres resoluciones de permisos por vertimientos que la Corporación CDA otorgó al departamento de Vaupés y que provocaron impactos negativos al río Vaupés, que generó sendos procesos administrativos que concluyeron con sanciones por \$147.396.096, en las que no se evidencia la imposición de medidas compensatorias.

<sup>1</sup><https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/deforestacion-ganaderia-y-aumento-de-la-poblacion-amenazan-la-selva-del-vaupes/>

<sup>2</sup> Boletín 25- Oct- Dic 2020. Boletín de Detección Temprana de Deforestación (DTD) IDEAM.

<sup>3</sup> Plan de Desarrollo Departamental “VAUPÉS, JUNTOS PODEMOS” 2020-2023.

Frente a estas sanciones el equipo auditor determinó que la Corporación CDA realizó las siguientes actuaciones:

1. Por medio de la Resolución DSV - 011 — 15 del 09 de marzo de 2015, otorgó una concesión de aguas superficiales para uso pecuario a favor del departamento del Vaupés, con NIT. 845.000.021-0, en el predio La Granja, municipio de Mitú departamento del Vaupés, bajo el expediente SUP 00007 — 14.

La seccional Vaupés, generó conceptos técnicos, en virtud de la visita de control y seguimiento ambiental que se realizaron de manera semestral a lo otorgado por esa autoridad ambiental a la Resolución DSV — 011 — 15 del 09 de marzo de 2015, evidenciando que no se había dado cumplimiento a lo otorgado:

- Concepto Técnico No DSV 112 — 2015 del 30 de noviembre de 2015
- Concepto Técnico No DSV 273 - 2016 del 30 de diciembre de 2016
- Concepto Técnico No DSV 022 — 2017 del 23 de febrero de 2017
- Concepto Técnico No DSV 204 - 2017 del 31 de julio de 2017
- Concepto Técnico No DSV 035 — 2018 del 07 de febrero de 2018
- Concepto Técnico No DSV 217 - 2018 del 23 de julio de 2018
- Concepto Técnico No DSV 235 — 2018 del 03 de agosto de 2018
- Concepto Técnico No DSV 005 - 2019 del 11 de febrero de 2019
- Concepto Técnico No DSV 171 — 2019 del 16 de agosto de 2019
- Concepto Técnico No DSV 024 — 2019 del 11 de marzo de 2020
- Concepto Técnico No DSV 112 — 2020 del 11 de junio de 2020
- Concepto Técnico No DSV 151 — 2020 del 27 de junio de 2020
- Concepto Técnico No DSV 304 - 2021 del 03 de noviembre de 2021

Frente a los seguimientos realizados por la seccional Vaupés y mediante el Auto No. DSV-125-21 del 21 de junio de 2021, se formularon cargos en contra del departamento de Vaupés, presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales, así:

“Cargo Primero: Por el incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo Cuarto y los requisitos contenidos en el Parágrafo Primero del artículo Quinto de la Resolución DSV-011-2015 del 9 de marzo de 2015, lo cual, permite reprochar la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.12.1 Ocupación del Decreto 1076 de 2015, artículo 97 literal b), artículo 102, artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 373 de 1997 artículo sexto y siguientes, por no allegar la información correspondiente a los planos, diseños y memorias de cálculo de las obras de captación, las cuales eran sujetas a evaluación y aprobación antes de hacer uso de la concesión, por la no instalación del medidor volumétrico a la salida de cada captación y su adecuado funcionamiento, por la construcción de obras que ocupen

el cauce de una corriente o depósito de agua, dado que, se requiere autorización y aprobación de obras y diseños para implementación de la concesión, lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del plenario de la Corporación no reposa documento alguno que certifique dicho cumplimiento, lo anterior, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Cargo Segundo: Por el incumplimiento a lo establecido en el Literal b) del artículo cuarto de la Resolución DSV-011-2015 del 9 de marzo de 2015, en cuanto a que, aunque hayan entregado el documento PUEAA, éste no cumplió con los requisitos necesarios para ser probado y a la fecha no se registra entrega de la subsanación del mismo, lo cual, permite reprochar la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.1.1.1, 2.2.3.2.1.1.4 del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 373 de 1997, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Cargo Tercero: Por el incumplimiento a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución DSV-011- 2015 del 9 de marzo de 2015, sobre la información de cumplimiento ambiental que debía entregarse de manera semestral, correspondiente al desarrollo de actividades hechas por el ente territorial encaminadas a minimizar el uso del agua, consolidación de los registros diarios y mensuales del caudal, actividades de mantenimiento y manejo ambiental de la derivación de las aguas, los resultados del “PUEAA”, etc., lo que permite reprochar inobservancia de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 artículo once, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009”.

2. Por medio de la Resolución DSV - 012 — 16 del 26 de febrero de 2016, se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico a favor del departamento del Vaupés, identificado con NIT. 845.000.21-0, para la construcción del sistema de acueducto de la comunidad indígena de Santa Isabel, corregimiento de Pacoa, departamento del Vaupés, dentro del expediente SUP 00003 - 14.

Que, a partir de lo anterior, la Corporación CDA - seccional Vaupés, generó los siguientes conceptos técnicos, en virtud de la visita de control y seguimiento ambiental que se realizaron de manera semestral a lo otorgado por esa autoridad ambiental a la Resolución DSV - 012 — 16 del 26 de febrero de 2016, evidenciando que no se había dado cumplimiento a las obligaciones contraídas:

- Concepto Técnico No DSV 250 — 2018 del 09 de agosto de 2018.
- Concepto Técnico No DSV 072 - 2019 del 16 de abril de 2019.
- Concepto Técnico No DSV 229 - 2019 del 26 de septiembre de 2019.
- Concepto Técnico No DSV 025 — 2020 del 11 de marzo de 2020.
- Concepto Técnico No DSV 163 — 2020 del 10 de agosto de 2020.
- Concepto Técnico No DSV 034 — 2021 del 08 de marzo de 2021.

- Concepto Técnico No DSV 303 - 2021 del 03 de noviembre de 2021.

En consecuencia, la seccional Vaupés dio inicio al proceso ambiental de carácter sancionatorio mediante el auto DSV 049-21 del 06 de abril de 2021 donde se formularon cargos en contra del departamento de Vaupés, por incumplimiento como se detalla a continuación:

Cargo Primero: Por el incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo Cuarto, los requisitos contenidos en el parágrafo primero y parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución DSV - 012- 16 del 26 de febrero de 2016.

- a.) Presentar planos diseños y memorias de cálculo de las obras de captación para que sean aprobadas por esa autoridad ambiental, antes de hacer uso de la concesión.

Parágrafo primero: La gobernación del Vaupés identificada con Nit. No. 845000021-0 y representada legalmente por el señor Roberto Jaramillo García, identificado con cedula de ciudadanía No 18°201.911 expedida en Mitú -Vaupés, no puede dar inicio a 1a captación del recurso hídrico hasta tanto sea aprobado e instalado:

- Los planos, diseños y memorias de cálculo de las obras de captación para que sean
- aprobadas por esta autoridad ambiental, antes de hacer uso de la concesión.
- La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas.
- El medidor de caudal. Dicho medidor debe contar con un número de serie que o identifique, el cual debe ser reportado dentro del primer informe de cumplimiento que La Gobernación del Vaupés identificada con Nit. No. 845000021-0, allegue a la autoridad ambiental.

Parágrafo segundo: Si la Autoridad Ambiental aprueba los planos, diseños y memorias de cálculo de las obras de captación, se concederá (3) tres meses calendario para la construcción de la obra hídrica en comento. Cabe resaltar que 1a obra debe ser aprobada por esta Corporación, sin este requisito técnico - procesal no se puede captar recurso hídrico.

Cargo Segundo: Por el incumplimiento a lo establecido en el Literal b) del artículo cuarto de la Resolución DSV - 012 - 16 del 26 de febrero de 2016, lo cual, permite reprochar la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 2.2.3. 2..1.1.1 - 2.2.3.2.1.1.4 del decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona el Decreto 1076 de 2015, por no allegar el documento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua 'PUEAA', en los tiempos establecidos por la Corporación, lo anterior, en concordancia con el artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

Cargo Tercero: Por el incumplimiento a lo establecido en los literales a), b), y c) parágrafo tercero del artículo quinto y artículo sexto de Resolución DSV - 012 - 16 del 26 de febrero de 2016, sobre la información de cumplimiento ambiental que debía entregarse de manera semestral, correspondiente al desarrollo de actividades hechas por el ente territorial encaminadas a minimizar el uso del agua, limitar el aprovechamiento al caudal concedido y los usos aprobados, consolidación de los registros diarios y mensuales de caudal, actividades de mantenimiento y manejo ambiental de la derivación de las aguas, los resultados del “PUEAA”, etc., lo anterior, en concordancia con el artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

3. La Corporación CDA impuso sanción al municipio de Mitú, departamento de Vaupés mediante resolución DSV-126-23 del 15 de noviembre de 2023 por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución DSV-090-2016. Resolución donde fue aprobado el plan de saneamiento y manejo de Vertimientos y se otorga el permiso de vertimientos del municipio de Mitú, departamento de Vaupés a favor del municipio de Mitú con Nit. 892099233-1, por diez (10) años; en este se encuentran las obligaciones que el Municipio debe cumplir para el adecuado manejo del permiso, dentro del expediente VDA-00012-16.

Que, a partir de lo anterior, La Corporación CDA — seccional Vaupés, generó los siguientes conceptos técnicos, en virtud de la visita de control y seguimiento ambiental que se realiza de manera semestral a lo otorgado por esa autoridad ambiental a la Resolución DSV -090-2016, verificando que no se habría dado cumplimiento a lo otorgado:

- Concepto Técnico No DSV 073 — 2017.
- Concepto Técnico No DSV 251 - 2017.
- Concepto Técnico No DSV 084 — 2018.
- Concepto Técnico No DSV 267 - 2018.
- Concepto Técnico No DSV 112 — 2019.
- Concepto Técnico No DSV 188 - 2019.

En consecuencia, la seccional Vaupés bajo el auto DSV 128-18 del 29 de noviembre de 2018 dio inicio al proceso de carácter sancionatorio ambiental donde formularon cargos en contra del departamento de Vaupés, por incumplimiento, como se detalla a continuación:

Incumplimiento al plan de saneamiento, manejo de vertimientos y al permiso de vertimientos del municipio de Mitú, ocasionando una afectación a los recursos naturales.

*Ley 1333 de 2009, artículo 5° -Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993,*

*en la Ley 165 de 19 94 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Sera también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

**Tabla No. 12**  
**RESOLUCIONES DE SANCIÓN**

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO						RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			
FECHA	RESOLUCIÓN	TRÁMITE	EXPEDIENTE	INFRACTOR	TIEMPO DE PERMISO	RESOLUCIÓN	CARGOS	SANCIÓN	MEDIDA COMPENSATORIA
9/03/2015	DSV-011-15	Se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la Gobernación de Vaupés para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01°12'40,3" y W 070°11'21,5". Predios la Granja	SUP-00007-14	Gobernación de Vaupés con Nit. 845000021-0 representada legalmente Roberto Jaramillo García con CC. 18,201,911	5 años-	DSV 019 del 24 de febrero de 2023	Declara responsable al Departamento de Vaupés por los cargos Formulados en el Auto - DSV 125 - 21 del 21 de junio de 2021 dentro del expediente SAN 00032 - 21, por encontrarse las presentes diligencias en etapa procesal pertinente para proferir decisión de fondo.	Imponer sanción de multa equivalente a \$32.754.688,00 al Departamento del Vaupés, identificado con Nit. 845.000.021-0, representado legalmente por el señor Eliecer Pérez Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 6.649.839, o suma que resulte equivalente a la fecha en que se verifique el pago, de conformidad con la parte motiva del presente administrativo.	No
26/02/2016	DSV-012-16	Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico a favor de la Gobernación del Vaupés para la construcción del sistema de acueducto de la comunidad indígena de santa Isabel, Corregimiento de Pacoa, Departamento de Vaupés	SUP-00003-14	Gobernación de Vaupés con Nit. 845000021-0 representada legalmente Roberto Jaramillo García con CC. 18,201,911	10 años	DSV-053-19/05/2023	Incumplimiento en el literal a) del artículo cuarto, los requisitos contenidos en el parágrafo primero y parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución DSV-012-16, literal b), del artículo cuatro. Literal a), b) y c) parágrafo tercero del artículo quinto y artículo sexto	Como consecuencia se impone sanción de multa equivalente a \$49,132,032,00 al Departamento de Vaupés.	No

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO						RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			
FECHA	RESOLUCIÓN	TRÁMITE	EXPEDIENTE	INFRACTOR	TIEMPO DE PERMISO	RESOLUCIÓN	CARGOS	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
24/10/2016	DSV-090-16	Por la Cual se aprueba Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos y se otorga el permiso de vertimientos del municipio de Mitú Departamento de Vaupés a favor del Municipio de Mitú	DSV-199-16 del 11 agosto de 2016	Municipio de Mitú con Nit-892099233-1 Representada Legalmente por el señor Daniel Bernal Córdoba con CC. 86,049,150 de Villavicencio Meta	10 años (Artículo 5)	DSV-126-23 del 15 de nov del 2023 / SAN 00096-18	Incumplimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos y al permiso de vertimientos del municipio de Mitú. Ocasionando una afectación a los recursos Náucales.	Como consecuencia de lo anterior, Imponer sanción de multa equivalente a \$65.509.376,00 al Municipio de Mitú, identificado con NIT. 892099233-1, representado legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE PENAGOS CELIS identificado con cédula de ciudadanía no.80.818.770 de Bogotá D.C, o suma que resulte equivalente a la fecha en que se verifique el pago, de conformidad con la parte motiva del presente administrativo.	No

Fuente: Corporación CDA vigencia 2023  
Equipo auditor

Elaboro:

La CGR establece que la Corporación CDA otorgó permiso de vertimientos al municipio de Mitú y otorgó concesión de aguas superficiales al departamento de Vaupés para las vigencias 2015 y 2016, de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental. En consecuencia, la Corporación CDA dentro de sus funciones generó conceptos técnicos semestralmente, producto de la visita de seguimiento y control que realiza a las obligaciones adquiridas en los permisos. Así mismo, se pudo determinar que para la vigencia 2023 la Corporación CDA interpuso sanciones al departamento de Vaupés y al municipio de Mitú por incumplimiento a las normas y disposiciones administrativas sobre protección al medio ambiente y recursos naturales de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

La corporación CDA como autoridad ambiental cumplió con las disposiciones generales para efecto de los procedimientos sancionatorios ambientales.

Por último, en el desarrollo del ejercicio auditor se identificó que frente al aumento de deforestación que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI y el IDEAM establecieron, la Corporación CDA viene adelantando acciones incorporadas dentro de su Plan de Acción 2020-2023, dentro de la línea estratégica 3 “Estrategia para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos” el Proyecto 3.1.1.4 “Implementación de acciones judiciales, contrarrestando la pérdida de biodiversidad” relacionadas con el cumplimiento de tres (3) sentencias de las altas cortes encaminadas a proteger el medio ambiente.

Sin embargo, dada la relevancia e importancia del tema por la afectación ambiental que viene aconteciendo de manera recurrente, conforme con los hechos esbozados

en este insumo y que, pese a que el tema se abordó en marco del proceso auditor, no fue posible concluir el estudio y análisis que permitiera determinar de manera fehaciente la problemática, debido a que no se logró recabar la suficiente información; Así las cosas, el equipo auditor consideró necesario que el presente insumo sea incluido para un análisis detallado, en un proceso de atención de denuncias.

### 3.11 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10

OBJETIVO ESPECÍFICO 10
Evaluar la efectividad del plan de mejoramiento frente a hallazgos formulados en actuaciones de fiscalización que guarden relación con la materia a auditar.

En desarrollo de este objetivo específico y de acuerdo con la revisión y análisis de la Plataforma SIRECI se identificó el Plan de Mejoramiento de la Corporación CDA producto de la Auditoría Financiera de la vigencia 2021, con las acciones de mejora a implementar.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo No. 3. Plan de Mejoramiento**

Recurrencia en la deficiencia detectada en ejercicios auditores anteriores relacionada con la identificación de terceros en las consignaciones a favor de la Corporación CDA. Acción de mejora no efectiva en anteriores vigencias y que persiste.

#### **Criterios**

Resolución Orgánica 042 de 2020 de la contraloría General de la Republica el capítulo VI nos habla del Plan de Mejoramiento.<sup>1</sup>

*Artículo 39. Responsables. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.*

*Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.*

---

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución Orgánica 0064 de 2023 de la contraloría General de la Republica el capítulo VI nos habla del Plan de Mejoramiento

*Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance de este semestralmente.*

*Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.*

*Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.*

*Artículo 42. Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.*

*Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.*

*Artículo 43. Revisión del plan de mejoramiento y avances. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente.*

## **Condición 1**

De acuerdo con la revisión del plan de mejoramiento a corte de diciembre 2023 se evidencia en el hallazgo H2 “*Recurrencia en la deficiencia detectada en ejercicios auditores anteriores relacionada con la identificación de terceros en las consignaciones a favor de la Corporación CDA. Acción de mejora no efectiva en anteriores vigencias y que persiste*”. Para este ente de control es claro que esta falencia no ha sido subsanada, ya que los soportes que envía la corporación (Acta No 6- No 6, 23/12/2022, Comunicaciones internas OACI-115-2023, OACI-116-2023, OACI-117-2023 entre otros) deja en evidencia que las acciones de mejora no han sido efectivas, como lo demuestran en las observaciones que describe la entidad en la plataforma SIRECI “*Que El día 21 de febrero de 2023 se realizó el comité de sostenibilidad contable para tratar el tema de consignaciones por identificar, teniendo en cuenta que no se ha podido disminuir el monto de las consignaciones*”.

Para la CGR es claro que la acción de mejora suscrita en el plan de mejoramiento “*Realizar seguimiento mensual en comité contable, respecto de la identificación de terceros en las consignaciones a favor de la Corporación*”, no se está realizando de

manera adecuada y eficaz ya que la Corporación sigue presentando deficiencias en la identificación a terceros.

Así mismo, se identificó que en ejercicios auditores anteriores a la Corporación CDA se presentó la misma deficiencia en cuanto a la identificación de consignaciones, como se detalla a continuación:

**Tabla No. 13**  
**EJERCICIOS AUDITORES ANTERIORES**

NOMBRE DEL HALLAZGO	TIPO AUDITORÍA	VIGENCIA
H9 - Consignaciones Bancarias	Integral	2014
H1- PAS-Consignaciones sin identificar	Integral	2015
H3 - Consignaciones sin identificar	Financiera	2017
H2- Recurrencia en la deficiencia detectada en ejercicios auditores anteriores	Financiera	2021

Fuente: Informes CGR

Elaboro: Equipo auditor

## Condición 2

De acuerdo con la acción de mejora del hallazgo H3 “Conformación de un comité de seguimiento y control multidisciplinario, para revisiones cuatrimestrales se describen acciones de mejora” (Auditoría financiera 2021). Las acciones de mejora implementadas para subsanar este hallazgo, *“Realizar reuniones con las partes que hacen parte del proceso de ejecución a efectos de verificar el seguimiento y control para efectos de concertar los aspectos que sea necesario replantear y sean objeto de mejora”* no hay soportes que evidencien las acciones de mejora. *Así mismo en la aplicación SIRECI se evidencian comunicaciones que la Corporación envía a este ente de control con radicado externo “F14.3 oficio remitario plan de mejoramiento, corte 31 de diciembre de 2023”.* Y radicado interno con Sigedoc 2024ER0010326 del 23 01 del 2024 donde dejan evidencia que la acción de mejora relacionada con el contrato 02 de 2018 no fue eficaz.

## Causa

La situación puede ser ocasionada por debilidades en la implementación de las acciones correctivas y/o preventivas que no permiten la efectividad de los planes de mejoramiento en un 100 %; Falta de mecanismos de seguimiento y control por parte del comité contable de la entidad que conllevan a que la subsanación y corrección de este hallazgo, sean deficientes.

## Efecto

Como consecuencia ocasionan incumplimiento de disposiciones generales. Inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados). Informes

contables o registros poco útiles, poco significativos o inexactos. Control inadecuado de recursos o actividades.

### Respuesta de la Entidad

*La entidad ha cumplido con las acciones de mejora para lograr identificar las consignaciones, realizando reuniones mensuales con las tres seccionales de nuestra jurisdicción y depurando una a una las partidas conciliatorias; cada mes enviamos un reporte actualizado de las consignaciones por identificar a las dependencias liquidadores de tasas y demás cobros que tiene la Corporación; se adquiere en 2021 un software para manejo de liquidaciones por cobros y así poder realizar el seguimiento de manera más precisa a cada cobro; se apertura en el año 2021 con el banco Agrario de Colombia un convenio de recaudo con el fin de disminuir las posibles consignaciones por identificar. De estas acciones se arroja que al cierre de la vigencia 2021 teníamos registrado por identificar la suma de \$198.093.597 al cierre de marzo de 2024 logramos identificar un 72%.*

VIGENCIA	TOTAL A IDENTIFICAR DIC 2021	TOTAL A IDENTIFICAR 31 MARZO 2024	IDENTIFICADO
2018	19,491,605.00	15,393,675.00	4,097,930.00
2019	11,500,579.46	9,139,831.84	2,360,747.62
2020	27,835,525.46	11,610,114.21	16,225,411.25
2021	111,843,782.64	19,606,075.28	92,237,707.36
<b>TOTAL</b>	<b>198,093,597.11</b>	<b>55,749,696.33</b>	<b>142,343,900.78</b>

### Análisis de la respuesta

La corporación CDA en su derecho a la contradicción manifiesta en la primera situación detectada, que las acciones de mejora se vienen implementando mes a mes, logrando identificar a la fecha el 75 %, como lo describe en la respuesta.

Este ente control observa que, pese a que las acciones de mejora no han sido efectivas, la Corporación CDA en las tres direcciones seccionales viene reportando mensualmente las actualizaciones de las consignaciones sin identificar mediante un software adquirido en el año 2021, adquirido para el manejo de liquidaciones de tasas y demás cobros. Así mismo se dio inicio a un convenio de recaudo en el año 2021 con el banco Agrario de Colombia con el fin de disminuir las posibles consignaciones por identificar.

Frente a las consideraciones que expone la entidad auditada, la CGR considera que se debe seguir implementando las acciones de mejora con el fin de seguir disminuyendo las consignaciones sin identificar.

Para la segunda situación detectada la entidad auditada no ejerce su derecho a la contradicción. Sin embargo, la CGR determina que la acción de mejora suscrita en el aplicativo SIRECI debe ser implementada (Conformación de un comité de seguimiento y control multidisciplinario, para revisiones cuatrimestrales) a efectos de verificar el seguimiento y control de toda la ejecución contractual.

Los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación y se confirma como hallazgo.

## ANEXO 1. (MATRIZ DE HALLAZGOS)

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE  
AMAZONICO CDA –CDA  
VIGENCIA 2023**

MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS											
No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	P	F	\$F	BA	\$BA	IP	OI	PASF
1	Salvoconductos	X									
2	Medidas compensatorias	X									
3	Plan de Mejoramiento	X									
<b>TOTAL</b>		3									